



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXVIII

Aguascalientes, Ags., 19 de Septiembre de 2005

Núm. 38

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de agosto de 2005.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO, AGS.

Reglamento que regula el control y tránsito de ganado en vía pública.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

Acuerdo del Ayuntamiento de que tiene la facultad de crear organismos públicos descentralizados, a efecto de realizar funciones que originalmente corresponden al ámbito del propio ayuntamiento.

Reglamento de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga, Ags.

AVISOS

Judiciales y generales.

INDICE

Página 56

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

SEFI
SECRETARÍA DE FINANZAS

SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL
AL 31 DE AGOSTO DE 2005
(Pesos sin centavos)

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	333,844,499	58,432,485
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	170,269,707	
MUNICIPIO DE ASIENTOS	1,388,028	
MUNICIPIO DE CALVILLO	2711,538	
MUNICIPIO DE COSIO	1,388,028	
MUNICIPIO DE EL LLANO	2,288,904	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	1,944,099	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	2,000,000	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	884,728	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1,000,000	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	925,352	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	29,416	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL LLANO, AGS.**

**REGLAMENTO QUE REGULA EL CONTROL
Y TRANSITO DE GANADO EN VIA PUBLICA**

CAPITULO I

Del Registro ante la Autoridad

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular las condiciones de tránsito del ganado en la vía pública, sus efectos y consecuencias.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

FIERRO DE CRIADOR: El instrumento para herrar a fuego, marcando con el mismo, el ganado mayor cuya edad no exceda de un año.

MARCA DE FUEGO: La que se deja en el cuerpo del animal por medio de fierro candente, de figuras especiales.

Podrá ser empleada optativamente por los ganaderos para el ganado mayor cuya edad no llegue a un año y será obligatoria para los que excedan de esa edad.

SEÑAL DE SANGRE: Toda incisión que en diversas formas se hace en las orejas y/o papada del ganado mayor o menor y que deja una marca inconfundible y permanente durante la vida del animal.

CUALQUIER OTRO METODO: Aquél que se utilice en la identificación del animal que ha sido marcado con el mismo, y diferente a los anteriormente citados.

PATENTE: Se entiende el documento mediante el cual se registran ante las autoridades competentes fierros y señales.

ARTICULO 3°.- Los dueños de ganado mayor tienen la obligación de herrarlo y los de ganado menor la obligación de señalarlos.

ARTICULO 4°.- Es obligatorio tener fierro para los propietarios de más de diez cabezas de ganado mayor y potestativo el uso de fierro y señales de sangre para los que poseen menos de ese número.

ARTICULO 5°.- Las figuras a fuego y señales de sangre no registradas carecen de valor legal y si algún animal ostenta figuras o señales registradas juntamente con otras que no lo estén, se considerará como propietaria de éste, a la persona que exhiba la documentación legal de propiedad del animal y de registro de fierros y señales.

ARTICULO 6°.- Todos los fierros, marcas y señales a que se refiere este Reglamento, deberán registrarse en la Comisión Para el Desarrollo Agropecuario del Estado y al efecto, el Síndico Municipal enviará a la Unión Ganadera Regional y a la Asociación Ganadera Local copia de la solicitud.

ARTICULO 7°.- La Presidencia Municipal, fijará en los lugares de costumbre y por treinta días naturales posteriores a la misma, la solicitud de registro de fierros, marcas y señales, si transcurrido el término no hay oposición justificada y no hubiere registrada otra marca igual, se procederá a su registro, turnando esta información a la Comisión Para el Desarrollo Agropecuario del Estado.

ARTICULO 8°.- El registro de los fierros y señales, así como su refrendo y traspaso causarán los impuestos y/o derechos que señale la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

ARTICULO 9°.- Queda prohibido herrar con alambres, planchas o argollas y efectuar cortes de media oreja o de la totalidad de la misma.

ARTICULO 10.- Se prohíbe usar fierros, marcas y señales no registrados y los animales que se marquen contraviniendo esta disposición, serán recogidos a los poseedores y consignados a la autoridad competente, para que el interesado justifique su propiedad, sin perjuicio de exigir el registro correspondiente.

CAPITULO II

De los Animales Mostrencos

ARTICULO 11.- Se consideran mostrencos los animales que aparentemente carecen de dueño, o no sean reclamados por su dueño en los términos del presente reglamento, los orejanos que no pertenezcan al dueño del terreno en que agostan, los trasherrados y traseñalados, en los cuales no sea posible identificar el fierro o señal primitivos y aquellos cuyo poseedor no pueda demostrar su legítima propiedad y no sean reclamados legalmente por otra persona.

ARTICULO 12.- Toda persona que tenga conocimiento de un animal mostrenco, tendrá obligación de dar aviso a la Autoridad Municipal, indicando las señas que permitan identificarlo, sin que lo pueda retener por propia autoridad en ningún caso.

ARTICULO 13.- El Síndico Municipal está obligado a realizar la identificación del animal mostrenco, cotejando los fierros y/o señales que éste tenga. con los registrados en la Comisión Para el Desarrollo Agropecuario del Estado, de identificarse el animal se notificará al propietario, quien deberá recogerlo en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de la notificación relativa, previo pago que establezca la Ley de Ingresos Municipal, en lo relativo a los gastos de manutención.

ARTICULO 14.- Notificado el presunto dueño, si no se presenta dentro de diez días naturales a identificar el animal, éste se considerará como mostrenco y el día anterior al que señale el Síndico Municipal para efectuar el remate, vencerá el plazo para reclamarlo.

ARTICULO 15.- Si la identificación a que se refiere el Artículo 13 no se pudiera realizar, el Síndico Municipal enviará la reseña del animal

mostrenco a la Comisión Para el Desarrollo Agropecuario del Estado, a las autoridades municipales circunvecinas y a la Unión Ganadera Regional y Local, a efecto de que en un plazo de diez días naturales le informen sobre la identificación de que se trata.

ARTICULO 16.- Una copia de la reseña de que habla el artículo anterior, deberá colocarse en lugar visible de la Presidencia Municipal correspondiente al lugar en que el animal mostrenco se hubiere encontrado.

ARTICULO 17.- El encargado del pie mostrenco será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta de autoridad municipal, de quien dependerá jerárquicamente.

ARTICULO 18.- El encargado del pie mostrenco está facultado para retirar de las sementeras o agostaderos, calles, brechas, terracerías y carreteras estatales y/o municipales, a los animales que representan grave riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes jurídicamente tutelados, aún y cuando éstos no sean mostrencos, debiendo remitirlos de inmediato al lugar designado como pie mostrenco.

ARTICULO 19.- Se designa como lugar del pie mostrenco, los corrales del lienzo charro de la cabecera municipal de Palo Alto, El Llano, Aguascalientes.

CAPITULO III Del Remate

ARTICULO 20.- La autoridad municipal competente procederá a rematar en pública subasta el animal no identificado por su propietario, lo cual hará dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, el remate tendrá lugar exclusivamente en la cabecera municipal.

ARTICULO 21.- El Inspector Pecuario de la zona, valorará el animal oyendo el parecer en cada caso de la Asociación Ganadera Local del lugar donde vaya al efectuarse el remate, y será postura legal la de las dos terceras partes del precio del avalúo.

ARTICULO 22. - La almoneda será presidida por el Presidente Municipal o por quien él designe, y podrán estar presentes en el acto representantes de: la Asociación Ganadera Local, de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio y de la Comisión Para el Desarrollo Agropecuario del Estado.

Para la almoneda se seguirán en lo conducente las reglas que establece el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado en el Capítulo denominado "DE LOS REMATES".

ARTICULO 23.- Efectuada la subasta, se levantará acta en original y tres copias, en la cual se hará constar el lugar, día y hora del remate, nombre de los comparecientes, reseña del animal subastado, nombre de la persona a quien se haya

adjudicado el mismo, así como el precio pagado, el acta y sus copias deberán ser firmadas por los que intervinieron en el remate, quedando una copia en poder de la Comisión Para el Desarrollo Agropecuario del Estado, el original en poder del adjudicatario, instrumento que hará las veces de factura, una copia para la Presidencia Municipal y otra para la Asociación Ganadera Local.

ARTICULO 24.- Lo recaudado en la subasta ingresará a la tesorería municipal, salvo convenio establecido con la autoridad competente.

ARTICULO 25.- Queda prohibida la adquisición de animales mostrencos por sí o por interpósita persona, a las autoridades ante quienes se celebre la subasta, así como a sus parientes afines o consanguíneos hasta el segundo grado.

ARTICULO 26.- El Síndico Municipal llevará un registro general de los animales mostrencos, anotando en el mismo además, circunstanciadamente, las ventas que se hicieren.

CAPITULO IV Del Control y Tránsito del Ganado

ARTICULO 27.- Los dueños o encargados de animales deberán ejercer sobre ellos la mayor vigilancia y cuidado para que no causen daños en las sementeras o agostaderos, calles, brechas, terracerías y carreteras estatales y/o municipales, pero no será responsable de los daños causados en las sementeras que carezcan de muros, cercas o vallados y que se encuentren enclavados en los terrenos dedicados expresamente para agostaderos, pertenecientes a las heredades o ejidos, salvo cuando el perjudicado pruebe que intencionadamente fue introducido el ganado, pues en este caso serán consignados a las autoridades competentes.

Todo animal que se encuentre representando un grave riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes jurídicamente tutelados, será llevado al corral de mostrencos, debiendo pagar su dueño los gastos, manutención y cuidado que originen.

ARTICULO 28.- Toda persona que encuentre en su potrero animales ajenos, podrá recogerlos y dará aviso a la sindicatura municipal, para que notifique a su dueño que debe pasar a recogerlos en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al del día de la notificación, debiendo pagar los gastos de manutención y cuidados que originan, en caso contrario se les impondrá la sanción que resulte de la investigación, en caso de reincidencia, se enviarán al corral de mostrencos, debiendo pagar su dueño los gastos, manutención y cuidado que originen.

ARTICULO 29.- El ganado orejano o cuya marca se hubiere cortado o borrado de algún modo, si carece de comprobantes que justifiquen la procedencia y legítima adquisición, será motivo para denunciar los hechos ante las autoridades competentes para que éstas hagan las averiguaciones respectivas.

ARTICULO 30.- Se consideran como vías pecuarias los caminos, las veredas y en general todas las rutas establecidas por la costumbre, que siguen los ganaderos para llegar a los abrevaderos de uso común.

ARTICULO 31.- Las vías pecuarias son de utilidad pública y su existencia implica para los propietarios o poseedores de los predios, la servidumbre legal de paso correspondiente, salvo que a juicio de la autoridad competente quede relevado de ella.

ARTICULO 32.- No se hará cultivo alguno, cercado o vallado, que impida el libre acceso de los ganados a los abrevaderos de servicio común.

ARTICULO 33.- Durante el tránsito de los ganados podrá usarse el agua que encuentre en el trayecto, pero tratándose de agua obtenida por bombeo o de presas particulares, se requiere arreglo previo con el propietario de la misma y en caso de desacuerdo, intervendrá la autoridad municipal y la asociación ganadera local respectiva, para fijar las bases del acuerdo.

ARTICULO 34.- Los cultivos que se encuentren a los lados de las vías pecuarias y en las inmediaciones de los abrevaderos deberán ser cercados o protegidos por cuenta de sus respectivos propietarios, quedando sin responsabilidad el propietario del ganado, por los daños que en el tránsito de ellos, para abrear, causen en terrenos no cercados o desprotegidos.

ARTICULO 35.- No se hará uso del agua de los abrevaderos con capacidad para regadíos de cultivos.

ARTICULO 36.- No pagarán pastos y agua los dueños de los animales que se destinen a trabajos agrícolas, dentro de las propiedades en que presen dichos trabajos.

CAPITULO XII

De las Infracciones y Sanciones del Procedimiento para su Aplicación

ARTICULO 37.- Al que infrinja las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, se le impondrá una sanción que podrá ser:

a).- Amonestación.

Sin menoscabo del pago de los gastos de manutención y/o reparación de daños que se comprueben.

b).- Multa de 1 y hasta 50 días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad.

c).- Arresto hasta por 12 horas.

ARTICULO 38.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta por la autoridad sancionadora, el daño causado, la situación económica del presunto infractor, su grado cultural, el nivel de instrucción y en su caso la reincidencia.

CAPITULO

Del Recurso de Reconsideración

ARTICULO 39.- Presentado que sea el recurso de inconformidad ante la sindicatura municipal, éste deberá ser resuelto sin demora en un término de 3 días hábiles a partir de la recepción del mencionado recurso.

ARTICULO 40.- Para poder ser resuelto el recurso de reconsideración, el Síndico deberá contar con todos y cada uno de los elementos necesarios para resolver en consecuencia, las partes se obligan a aportar lo conducente al momento de presentar el mencionado recurso, en caso contrario se procederá según corresponda.

José de Jesús Rodríguez Ontiveros,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Claudia Gisela Alvarez Vázquez,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

El Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Ags., en sesión celebrada el día de hoy, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70, fracción III de la Constitución Política del Estado y 36, fracción V, de la Ley Municipal del Estado, y

C O N S I D E R A N D O :

Que según lo dispone el artículo 47 de la Ley Municipal del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Que a su vez el artículo 118 de la citada ley, establece que "las dependencias y entidades de la administración pública municipal tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios y de los requerimientos de la comunidad".

Que con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, tiene la facultad para crear organismos públicos descentralizados, a efecto de realizar determinadas funciones que originalmente corresponden al ámbito competencial del propio ayuntamiento.

Que una de las funciones del H. Ayuntamiento es promover e impulsar el desarrollo del municipio y para ello una de las funciones más importantes es la realización de las tradicionales ferias y fiestas de la cabecera municipal y de las comunidades, las cuales sirven de marco para mostrar a los visitantes los productos y servicios de nuestro municipio, por lo que resulta importante contar con una organización que regule y administre de manera eficiente la realización de tales festejos.

Que a efecto de dar continuidad a las acciones y logros y para efectuar una planeación a mediano y largo plazo, se requiere contar con un organismo de carácter permanente y que goce de cierta autonomía y suficiencia por lo que se ha propuesto la creación de un patronato, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con lo anterior se pretende fortalecer nuestra fiesta tradicional del 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana y asimismo impulsar el desarrollo de otras festividades que se celebran en las diversas comunidades de nuestro municipio, a efecto de que éstas se realicen con orden, organización y gran lucimiento.

Que por lo anterior, el patronato trabajará durante todo el año, preparando los festejos principales y coordinando los que se realicen en las diferentes comunidades, con lo cual se pretende contar con una adecuada planeación y por lo tanto preparación de nuestras tradiciones.

Que no obstante lo anterior, dicho patronato estará en todo momento supervisado por la Presidencia Municipal y por el Honorable Ayuntamiento, ya que no se prescinde de la responsabilidad en la materia, sino que se delega en un órgano descentralizado, en el cual participará activamente la comunidad pabellonense.

Por lo anterior tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO :

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado denominado "Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga, Ags", con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Es objeto del Patronato la organización, fomento y comercialización de la "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes", así como de las demás fiestas patronales y populares, en coordinación con los comités que para tal efecto se constituyan;

ARTICULO TERCERO.- El Patronato se compondrá de los siguientes miembros:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario Técnico;

III.- Un Tesorero;

IV.- Un comisario;

V.- Los siguientes vocales:

a) El Director de la Casa de la Cultura del Municipio;

b) Un representante de la Cámara de Comercio del Municipio;

c) Un representante de la Unión Ganadera Local;

d) El Coordinador de Educación Básica en el Municipio; y

e) Los regidores de Desarrollo y Fomento Agropecuario y de Desarrollo y Fomento Económico; y

El Presidente, el Tesorero y el Secretario Técnico serán designados por el Presidente Municipal y el comisario será el titular de la Contraloría Municipal.

ARTICULO CUARTO.- Son facultades y obligaciones del Patronato:

I.- Organizar cada año la "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes" y ejecutar el programa general de festejos.

II.- Organizar las diversas fiestas patronales y populares del Municipio, en coordinación con los comités de cada una de ellas;

III.- Aprobar los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrarse con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

IV.- Coadyuvar con las autoridades civiles, educativas y religiosas, en coordinación con los comités, en la organización, preparación y desarrollo de las fiestas patronales y populares;

V.- Decidir los asuntos que le plantee el Presidente del Patronato;

VI.- Proponer a la Presidencia Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento los perímetros feriales para la "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes" y las diversas fiestas patronales y populares que se realicen en el municipio;

VII.- Disponer del área a que se refiere la fracción anterior para los efectos de instalación de las negociaciones y de los atractivos en general que corresponden a la Feria y fiestas;

VIII.- Fijar las tarifas que deban aplicarse por el uso del suelo, y por la presentación de los distintos espectáculos que corresponden a la Feria o fiesta, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Municipio;

IX.- Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la

economía popular, por lo que las tarifas que les fije el Patronato deberán ser consideradas en forma especial;

X.- Fijar las tarifas, gravámenes o exenciones en su caso, que sean de la competencia del Municipio y que deban aplicarse por servicios y otros espectáculos que se relacionen directamente con la Feria y las fiestas;

XI.- Recaudar las cantidades que correspondan por los conceptos a que se refieren las fracciones VIII y X de esta Artículo; y

XII.- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.

Dado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Ags., a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil cinco.

Ing. Eduardo Constantino Torres Campos,

Presidente Municipal.

Ing. Jesús Espinoza Calzada,

Secretario del H. Ayuntamiento.

Carlos Gutiérrez Santos,

Primer Regidor.

Luis Salvador Armenta Díaz,

Segundo Regidor.

Diana Basilisa Brizuela Martínez,

Tercer Regidor.

José Castro Trinidad,

Cuarto Regidor.

Jacinto Rodríguez Soto,

Quinto Regidor.

José Trinidad González González,

Sexto Regidor.

Francisco González Díaz,

Séptimo Regidor.

Vicente González Baltazar,

Octavo Regidor.

Jorge Saucedo Gaytán,

Noveno Regidor.

Roxana Espinoza Vázquez,

Síndico Municipal.

EDUARDO C. TORRES CAMPOS, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en cumplimiento a lo preceptuado por la fracción I del artículo 38 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en sesión celebrada el día de hoy, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado, 36, fracción I, 89 y 90 de la Ley Municipal del Estado y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el artículo 47 de la Ley Municipal del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Que a su vez el artículo 118 de la citada ley, establece que "las dependencias y entidades de la administración pública municipal tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios y de los requerimientos de la comunidad".

Que con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, tiene la facultad para crear organismos públicos descentralizados, a efecto de realizar determinadas funciones que originalmente corresponden al ámbito competencial del propio ayuntamiento.

Que dicha facultad se encuentra debidamente reglamentada a través del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en el Libro Segundo, Título Segundo denominado: "De la Administración Pública Paraestatal y descentralizada", el cual establece en su artículo Capítulo Primero, denominado "De los Organismos Descentralizados" que "ARTICULO 223.- Corresponde al Ayuntamiento crear por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los organismos públicos descentralizados o empresas de participación municipal que considere pertinentes para la realización de los fines propios del municipio."

ARTICULO 224.- Las entidades así creadas en el documento de su creación o por acuerdo del presidente municipal, se sectorizarán al área que les corresponda para, respetando su autonomía, asegurar que oriente su actuación al cumplimiento del plan municipal de desarrollo y los programas de él derivados.

ARTICULO 225.- Los organismos públicos descentralizados tendrán la estructura orgánica y funciones que expresamente les confieran el acuerdo o decreto de su creación.

ARTICULO 226.- Los organismos públicos descentralizados y empresas de participación municipal, salvo disposición en contrario de sus acuerdos o decretos de creación, manejarán libremente su patrimonio, pero no podrán enajenar sus bienes inmuebles sin consentimiento expreso del ayuntamiento autorizado por mayoría calificada de sus integrantes.

Que una de las funciones del H. Ayuntamiento es promover e impulsar el desarrollo del municipio y para ello una de las funciones más importantes es la realización de las tradicionales ferias y fiestas de la cabecera municipal y de las comunidades, las cuales sirven de marco para mostrar a los visitantes los productos y servicios de nuestro municipio, por lo que resulta importante contar con una organización que regule y administre de manera eficiente la realización de tales festejos.

Que a efecto de dar continuidad a las acciones y logros y para efectuar una planeación a mediano y largo plazo, se requiere contar con un organismo de carácter permanente y que goce de cierta autonomía y suficiencia por lo que se ha propuesto la creación de un patronato, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con lo anterior se pretende fortalecer nuestra fiesta tradicional del 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana y asimismo impulsar el desarrollo de otras festividades que se celebran en las diversas comunidades de nuestro municipio, a efecto de que éstas se realicen con orden, organización y gran lucimiento.

Que por lo anterior, el patronato trabajará durante todo el año, preparando los festejos principales y coordinando los que se realicen en las diferentes comunidades, con lo cual se pretende contar con una adecuada planeación y por lo tanto preparación de nuestras tradiciones.

Que no obstante lo anterior, dicho patronato estará en todo momento supervisado por la Presidencia Municipal y por el Honorable Ayuntamiento, ya que no se prescinde de la responsabilidad en la materia, sino que se delega en un órgano descentralizado, en el cual participará activamente la comunidad pabellonense.

Por lo antes expuesto y fundado, tiene a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE FERIAS Y FIESTAS
MUNICIPALES DE PABELLON
DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES**

CAPITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este Reglamento regirán en la Cabecera Municipal de

Pabellón de Arteaga y sus Comunidades, en lo que concierne a la administración, funcionamiento y desarrollo de la Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga y las Fiestas y/o Ferias Patronales y/o populares.

ARTICULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- FERIA: El festejo anual cuyo día principal es el veinte de noviembre, con denominación oficial de "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes";

II.- FIESTAS PATRONALES: Las fiestas que se llevan a cabo en determinadas fechas durante todo el año en las distintas comunidades del municipio de Pabellón de Arteaga y en la cabecera municipal con motivo de festejo a algún patrono(a) de tipo religioso;

III.- FIESTAS POPULARES: Las diversas fiestas que en determinadas fechas se celebran en el municipio de Pabellón de Arteaga con motivo de algún festejo cívico, social o cultural;

IV.- PATRONATO: El Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes;

V.- COMITE(S): Los comités que se constituyan para la organización de cada una de las fiestas patronales y populares;

VI.- EXPOSITORES: Las personas físicas o morales y los organismos públicos y privados que participen en la Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga en Pabellón de Arteaga y/o en las demás fiestas patronales o populares;

VII.- FERIANTES: Las personas físicas o morales que realicen la actividad de comercio y/o servicio en las Fiestas y feria del Municipio de Pabellón de Arteaga.

VIII.- TESORERIA: La tesorería del Patronato;

IX.- PERÍMETRO FERIA: Las áreas destinadas a la Feria o Fiestas, determinadas por el ayuntamiento; y

X.- PATROCINADORES: Las personas físicas o morales que aporten recursos materiales o económicos para la promoción, difusión u operación de la Feria o Fiestas.

ARTICULO 3º.- La aplicación del presente Reglamento está encomendada a:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del H. Ayuntamiento;

IV.- Autoridades Auxiliares;

V.- El Patronato; y

VI.- Los Comités.

CAPITULO SEGUNDO**Del Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga, Ags.**

ARTICULO 4º.- Para la organización de las diferentes ferias y fiestas patronales y populares en el Municipio de Pabellón de Arteaga, se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga, Ags."

ARTICULO 5º.- Para todos los efectos legales, el Patronato tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

ARTICULO 6º.- Es objeto del Patronato la organización, fomento y comercialización de la "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes", así como de las demás fiestas patronales y populares que se celebren en el municipio; estas últimas en coordinación con los comités;

ARTICULO 7º.- El patrimonio del Patronato se integra con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y los que adquiera por cualquier otro título legal;

II.- Las herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia;

III.- Los subsidios o aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, del Estado y del Municipio;

IV.- Los recursos que se obtengan derivados de sus actividades; y

V.- Las acciones, productos o derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO 8º.- El Patronato se compone de un Presidente, un Secretario Técnico, un Tesorero, un comisario y vocales.

ARTICULO 9º.- El Presidente, el Tesorero y el Secretario Técnico serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Los Vocales serán los siguientes:

I.- El Director de la Casa de la Cultura del Municipio;

II.- Un representante de la Cámara de Comercio del Municipio;

III.- Un representante de la Unión Ganadera Local;

IV.- El Coordinador de Educación en el Municipio; y

V.- Los regidores de Desarrollo y Fomento Agropecuario y de Desarrollo y Fomento Económico.

ARTICULO 11.- La instalación del patronato se realizará mediante acto solemne en sesión de cabildo, correspondiendo al Presidente Municipal tomar la protesta a sus integrantes.

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Patronato:

I.- Organizar cada año la "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes" y ejecutar el programa general de festejos.

II.- Organizar las diversas fiestas patronales y populares del Municipio, en coordinación con los comités de cada una de ellas;

III.- Aprobar para bien de la feria, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrarse con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

IV.- Coadyuvar con las autoridades civiles, educativas y religiosas, en coordinación con los comités, en la organización, preparación y desarrollo de las fiestas patronales y populares;

V.- Decidir los asuntos que le plantee el Presidente del Patronato;

VI.- Proponer a la Presidencia Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento los perímetros feriales para la "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes" y las diversas fiestas patronales y populares que se realicen en el municipio;

VII.- Disponer del área a que se refiere la fracción anterior para los efectos de instalación de las negociaciones y de los atractivos en general que corresponden a la Feria y fiestas;

VIII.- Fijar las tarifas que deban aplicarse por el uso del suelo, y por la presentación de los distintos espectáculos que corresponden a la Feria o fiesta, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Municipio;

IX.- Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la economía popular, por lo que las tarifas que les fije el Patronato deberán ser consideradas en forma especial;

X.- Fijar las tarifas, gravámenes o exenciones en su caso, que sean de la competencia del Municipio y que deban aplicarse por servicios y otros espectáculos que se relacionen directamente con la Feria y las fiestas;

XI.- Recaudar las cantidades que correspondan por los conceptos a que se refieren las fracciones VIII y X de este Artículo;

XII.- Celebrar reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias, cuando exista algún asunto que lo amerite;

XIII.- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- Los acuerdos del patronato se toman por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO 14.- Son facultades y atribuciones del Presidente del Patronato:

- I.- Representar legalmente al Patronato;
 - II.- Celebrar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto del Patronato;
 - III.- Ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas y aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;
 - IV.- Formular querellas y otorgar perdón;
 - V.- Ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo;
 - VI.- Comprometerse en asuntos de arbitraje y celebrar transacciones;
 - VII.- Proponer el programa general de festejos para la organización de la "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes";
 - IX.- Proponer el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme al presupuesto del Patronato;
 - X.- Convocar a los integrantes del Patronato y de los comités organizadores de los diferentes festejos, a las sesiones que estime necesarias, en las que el propio Presidente propondrá los temas de debate;
 - XI.- Tomar los acuerdos que sean propios y acordes a la "Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes" en su organización y preparación para su desarrollo, con los demás miembros del Patronato y coordinadores que sea necesario escuchar en coordinación con el Secretario Técnico;
 - XII.- Expedir los diversos nombramientos de los miembros del Patronato y de los Comités, firmados en unión del Secretario Técnico; y
- X.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

ARTICULO 15.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Elaborar las propuestas de Programas de Trabajo de las festividades al H. Patronato;
- II.- Coordinarse con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal a efecto de aplicar las disposiciones contenidas en este Reglamento y las demás disposiciones legales que competan a cada área en los diversos festejos;
- III.- Organizar, dirigir y motivar a los integrantes del Patronato para la obtención de óptimos resultados del Plan de Trabajo.
- IV.- Participar en la planeación y organización de las actividades;

V.- Levantar las actas de las sesiones del Patronato;

VI.- Dar el trámite respectivo a los asuntos correspondientes al funcionamiento del Patronato o de cualquiera de sus colaboradores;

VII.- Suplir al Presidente en sus ausencias temporales; y

V.- Las demás que le asigne el Patronato, el Presidente y el presente Reglamento.

ARTICULO 16.- El Tesorero del Patronato administrará los ingresos que se recaben por la aplicación de cuotas, derechos y aprovechamientos, donativos y subsidios provenientes del arrendamiento de los espacios que ocupen los diferentes expositores participantes o feriantes o de cualquier institución pública o privada.

ARTICULO 17.- Los vocales tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Patronato, con derecho de voz y voto;
- II.- Ejecutar las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos tomados y desarrollar en sus términos los programas autorizados;
- III.- Tomar parte activa en todo lo que se relacione con las festividades de la Feria y las fiestas;
- IV.- Promover la participación de la institución que representan;
- V.- Proponer acciones, obras, programas y en general cualquier cosa que a su juicio sirva para el mejoramiento de las festividades; y
- VI.- Las demás que señale este Reglamento o las que indique el Presidente.

ARTICULO 18.- El órgano de vigilancia del Patronato será el Comisario que será el titular de la Contraloría Municipal, el cual evaluará el desempeño general y por funciones del Patronato; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente, prestaciones e inversión; y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 19.- Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, todos los integrantes del Patronato y los funcionarios o empleados de éste tendrán obligación de proporcionar la información que les solicite.

ARTICULO 20.- El Patronato deberá informar al Ayuntamiento acerca de los resultados de los festejos, dentro de los treinta días posteriores a éstos.

Asimismo, el Patronato deberá rendir un informe semestral al ayuntamiento de todas las actividades realizadas durante el periodo, en el cual se incluirán los estados financieros.

CAPITULO TERCERO

De los Comités

ARTICULO 21.- Los comités de las fiestas patronales y populares del Municipio de Pabellón de

Arteaga, son las instituciones u organizaciones que acreditadas y reconocidas como tales, según lo establecido por el presente Reglamento tendrán por objeto organizar las fiestas patronales y populares.

ARTICULO 22.- Los comités deberán ser renovados cada año y podrán ser ratificados sus integrantes por la asamblea comunitaria, convocada por la Presidencia Municipal, a través de las autoridades auxiliares, en el caso de las comunidades del Municipio.

ARTICULO 23.- Los comités serán independientes entre sí y estarán bajo la coordinación de la Presidencia Municipal representada por el Patronato.

ARTICULO 24.- Los integrantes serán nombrados por los miembros de la comunidad que asistan a la asamblea pública convocada por los Delegados, Subdelegados y Comisarios según las características de cada comunidad.

ARTICULO 25.- En la cabecera Municipal, los propios vecinos organizarán los comités mismos que recibirán apoyo de la Presidencia Municipal a través del Patronato.

ARTICULO 26.- Los comités de las Fiestas estarán integrados por:

I.- El Presidente, designado por la comunidad en asamblea comunitaria;

II.- El Secretario Técnico, designado por la comunidad en asamblea;

III.- El Tesorero, designado por la comunidad en asamblea;

IV.- Cinco vocales, nombrados por la comunidad en asamblea;

V.- Un representante del Patronato; y

VI.- Los Coordinadores que fueran necesarios para la realización de los diferentes actos, mismos que serán nombrados por acuerdo del Presidente, el secretario, el tesorero y los vocales.

ARTICULO 27.- En los casos de las ciudades, pueblos y rancherías, los delegados, subdelegados y comisarios formarán parte del comité organizador de las fiestas del lugar.

ARTICULO 28.- Los comités de las fiestas tendrán como finalidades esenciales:

I.- La organización y funcionamiento de la fiesta; y

II.- El apoyo a los programas de desarrollo social del Municipio y de su comunidad.

ARTICULO 29.- Las facultades de los comités serán las siguientes:

I.- Ser el órgano recaudador de los ingresos de las fiestas;

II.- Elaborar propuestas de programas de trabajo de las festividades al Patronato;

III.- Realizar eventos culturales, sociales, cívicos, deportivos y/o artísticos;

IV.- Señalar y otorgar los espacios para los feriantes;

V.- Convocar y organizar certamen ó concursos a candidatas a reina de la Fiesta;

VI.- Organizar la coronación de las reinas;

VII.- Organizar baile de coronación y de fiesta; y

VIII.- Todo aquello que considere prudente para la realización y mejoramiento de la fiesta.

ARTICULO 30.- Los fondos que se obtengan por los comités de las Fiestas Patronales y/o Populares de las diferentes comunidades, incluyendo los de la Cabecera Municipal, se integrarán a la realización de alguna obra comunitaria de beneficio social.

ARTICULO 31.- El representante del Patronato, exigirá la rendición de cuentas a los comités de las fiestas, para que las rindan durante los primeros treinta días siguientes a la conclusión de las mismas ante la asamblea comunitaria.

CAPITULO CUARTO

De los Expositores y Feriantes

ARTICULO 32.- Ninguna empresa o negocio privado cualquiera que sea su naturaleza, podrá:

I.- Utilizar el espacio libre de la Feria o Fiesta para anunciarse sino mediante autorización escrita por parte del Patronato; y

II.- Efectuar actos, festejos, espectáculos, negocios o promociones de cualquier naturaleza en las instalaciones y calles del perímetro ferial, sino mediante autorización escrita del Patronato.

ARTICULO 33.- La misma autorización a que se refiere el Artículo anterior, deberá solicitarse y obtenerse para el caso de que instituciones oficiales requieran del uso de los espacios de la Feria o Fiesta para la presentación de actos cívicos o de festejos ocasionales.

ARTICULO 34.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas que deseen participar como expositores o feriantes, deberán acudir al domicilio del Patronato, donde se les informará sobre las condiciones de exposición y venta y de las autorizaciones correspondientes; éstas serán otorgadas y determinadas, limitadamente por área, superficie, giro y ubicación.

ARTICULO 35.- El Patronato sólo reconocerá las actividades de las personas físicas o morales y de los organismos públicos o privados que establezcan relación formal y hayan obtenido la autorización correspondiente del mismo.

ARTICULO 36.- Los permisos que autorice el Patronato, se otorgarán exclusivamente en sus oficinas y en los sitios que previa y oficialmente determine el mismo.

ARTICULO 37.- Las solicitudes de permisos, deberán presentarse oportunamente y dentro de las fechas que establezca, en cada caso el Patronato.

ARTICULO 38.- Sólo se reconocerán los pagos de derechos para los permisos otorgados, cuando consten en el recibo oficial, que por tal concepto expida la Tesorería del Patronato.

ARTICULO 39.- En la solicitud de permiso, que se presente al Patronato, deberán señalarse los artículos y/o servicios que se ofrecerán al público. Asimismo, el tipo de mobiliario y equipo a utilizar.

ARTICULO 40.- Si los participantes y/o expositores no dan cumplimiento a lo antes dispuesto, el Patronato procederá, a costa de los primeros, a retirar las instalaciones y efectuar la limpieza y reparación del espacio, quedando exento de cualquier responsabilidad sobre los enseres y mercancías que se retiren, mismos que además se almacenarán y causarán una cuota diaria por tal concepto.

ARTICULO 41.- En caso de conflicto, el Patronato se reserva el derecho de guardar en prenda los materiales y las mercancías del participante y/o expositor que no cumpla los requisitos de funcionalidad a que se refieren su solicitud y este Reglamento; hasta la solución del mismo.

ARTICULO 42.- Los participantes y/o expositores, deberán declarar conocer sus obligaciones de carácter fiscal, por lo que se responsabilizan en su totalidad del pago de los impuestos a que estén sujetos, relevando al Patronato de cualquier responsabilidad al respecto.

ARTICULO 43.- Los participantes y/o expositores no podrán almacenar substancias peligrosas, corrosivas, deletéreas, o inflamables en su espacio, siendo el incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, causa de rescisión del permiso, con independencia de cubrir al patronato y a los vecinos de los daños y perjuicios que ocasionen dichas substancias.

ARTICULO 44.- A la firma del permiso respectivo, los participantes y/o expositores relevan expresamente de toda responsabilidad al Patronato, a sus representantes y empleados de cualquier daño o perjuicio en sus exhibiciones o mercancías.

ARTICULO 45.- El Patronato podrá negar el permiso solicitado, cuando considere que el participante y/o expositor no cubre los requisitos y propósitos de la feria o fiesta, o las actividades que pretendan, atenten contra la moral y las buenas costumbres públicas. Sin adquirir por ellos responsabilidad alguna ni la obligación de justificar su negativa.

ARTICULO 46.- Sin excepción, no se extenderán plazos o prórrogas para el pago de derechos y depósitos de garantías.

ARTICULO 47.- Los vendedores ambulantes para ejercer sus actividades, dentro del perímetro de la feria o fiesta, deberán obtener el permiso correspondiente del Patronato, solicitando con la debida oportunidad los mismos en las fechas que establezca el propio Patronato y cubriendo previamente los trámites, requisitos y pagos establecidos.

ARTICULO 48.- Las tarifas por pago de derechos, para la venta ambulante se apegarán estrictamente, y sin concesiones de personas, tiempos de instalación ni cualesquier otras, al tabulador que establezca el Patronato. Asimismo, estos pagos deberán efectuarse al 100% en efectivo o a través de cheque certificado o de caja a favor de la tesorería del Patronato.

ARTICULO 49.- El comercio ambulante dentro del perímetro de la feria ó fiesta, se sujetará y observará las normas y procedimientos que, al respecto, señale el Patronato y este Reglamento. Y sus actividades se desarrollarán estrictamente en las áreas específicas autorizadas previamente por el Patronato, de no hacerlo, se les reubicará y en el caso de reincidencia se les cancelará el permiso sin responsabilidad para el Patronato.

ARTICULO 50.- Los vendedores ambulantes no obstruirán las áreas peatonales o comunes en el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 51.- En el caso de las concesiones y/o autorizaciones a las agrupaciones o uniones de vendedores ambulantes, deberán acatar y cumplir puntualmente con todos los requisitos que en el presente reglamento se señalan e independientemente de ser miembros de cualquier agrupación, su trámite y autorización deberán efectuarla de manera oportuna, directa e individualmente.

ARTICULO 52.- En todos los casos queda estrictamente prohibido transferir o efectuar transacciones comerciales o de otro tipo, con los permisos y autorizaciones otorgadas por el Patronato ya que estos documentos son intransferibles y deberán portarse permanentemente y en lugar visible. Por lo anterior, el extravío, traspaso u otros que suceden con estos documentos implicará:

- I.- Nuevo pago de derechos;
- II.- Cancelación de autorización; y
- III.- Decomiso de mercancías.

ARTICULO 53.- Los expositores y/o participantes que hayan obtenido el permiso respectivo, podrán comenzar a instalarse en el área o lugar asignado dentro de los 3 días previos a la inauguración de la feria o fiesta.

ARTICULO 54.- Todas las obras de instalación, decoración y adaptación de los locales, stands, ó espacios comerciales deberán ajustarse a las siguientes condiciones y lineamientos:

- I.- No afectarán las paredes, pavimentos, columnas o techos de los inmuebles del perímetro ferial;
- II.- No podrá pintarse directamente sobre el suelo, paredes, pavimento o columnas dentro del perímetro ferial;
- III.- El participante y/o expositor será responsable de los daños que cause a terceros;

IV.- El participante y/o expositor no podrá hacer modificaciones a las instalaciones de energía eléctrica, de tomas de agua, gas y drenaje propias de las instalaciones del área autorizada; y

V.- Deberán ser dignos procurando que sean uniformes y en ningún caso, deberán ser utilizados o habilitados para otros propósitos.

ARTICULO 55.- Las líneas de conducción eléctrica son por parte de la C.F.E. que dejarán la corriente hasta el registro particular de cada stand y en el caso de las áreas libres de tomas generales próximas a sus lotes; por tal motivo deberán ajustarse a las siguientes condiciones de manera estricta.

I.- Las cargas de energía eléctrica para los diferentes establecimientos serán:

a).- Comercial y artesanal, una carga de 500 watts por stand o lote;

b).- Comida ligera, una carga de 1000 watts por stand o lote;

c).- Cocinas, una carga de 3000 watts por stand o lote;

d).- Tapancos, una carga de 10,000 watts;

II.- Por ningún motivo los expositores deberán conectarse a los circuitos de alumbrado, en caso de requerir más carga deberán solicitarla a la C.F.E. para su análisis;

III.- Las instalaciones internas que cada expositor efectúe por su cuenta, deberán ser supervisadas y aprobadas por los técnicos de la C.F.E. para constatar que se encuentren en condiciones normales de funcionamiento, en caso contrario se deberán hacer las correcciones necesarias, de no hacerlo serán canceladas; y

IV.- Con el propósito de evitar fallas en el suministro de energía eléctrica, se restringe el uso de aparatos, tales como: planchas eléctricas, televisores, hornos, parrillas y toda clase de aparatos similares, que no hayan sido manifestados en su solicitud inicial, los cuales se encontrarían fuera de los límites de carga.

ARTICULO 56.- Los establecimientos que requieran instalaciones especiales eléctricas, sanitaria y de drenaje, deberán contratar directamente y por su cuenta, con las instancias que correspondan al suministro e instalación de esos servicios.

ARTICULO 57.- Las obras complementarias de conducción de energía eléctrica serán por cuenta y riesgo del expositor, conservando el Patronato coordinadamente con Protección Civil Municipal y Reglamentos en todo momento la prerrogativa de inspeccionarlos, y comunicar a la C.F.E. para que indique en su caso las modificaciones que sean necesarias.

ARTICULO 58.- Todos los establecimientos comerciales o de servicios, deberán estar totalmente adaptados e instalados a más tardar 24 horas antes de la fecha señalada para la inauguración de la feria o fiesta.

ARTICULO 59.- Queda prohibida la exposición o permanencia de animales de cualquier especie, dentro de los inmuebles, locales o espacios de la feria; excepto, aquellos adaptados y auto-

rizados para tal fin. La violación de esta disposición, ameritará el retiro del animal a costa del expositor.

ARTICULO 60.- Queda estrictamente prohibido exhibir u ofertar productos u objetos defectuosos, deteriorados o dañinos para la salud; o que atenten contra la moral o buenas costumbres públicas.

ARTICULO 61.- Para el acarreo de mercancías con el vehículo en el área de la feria, los participantes y/o expositores se sujetarán al siguiente horario: de 7:00 a.m. a 12:00 a.m. después de este horario sólo se autorizará la entrada a expositores con mercancías en las manos o "diablitos", siempre y cuando no causen molestias al público asistente o a otros expositores.

ARTICULO 62.- El Patronato con el auxilio de Seguridad Pública procurará que los vehículos de los expositores o feriantes se les asignen un área exclusiva y específica para estacionamiento, para efectos de carga y descarga.

ARTICULO 63.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse en los establecimientos previamente autorizados por el patronato para ello. Además queda estrictamente prohibido deambular, con el propósito de venta, dentro del perímetro de la feria con bebidas alcohólicas.

ARTICULO 64.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en aquellos establecimientos no autorizados por el Patronato para la explotación de este giro, so pena de aplicarse la sanción reglamentaria que corresponda.

Los establecimientos comerciales ubicados en el perímetro de la feria o fiesta, se regularán por el permiso ordinario correspondiente y podrán ampliar su giro u horario durante el periodo ferial, previo permiso o autorización del Patronato.

ARTICULO 65.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación a menores de edad. La infracción a esta disposición ameritará la revocación del permiso concedido y la clausura del establecimiento, sin perjuicio del pago de la sanción económica que proceda.

ARTICULO 66.- Queda estrictamente prohibido a los participantes y/o expositores provocar acciones o conductas que alteren el orden público, durante las horas de servicio de sus establecimientos o fuera de éstos; en caso de suceder, se aplicará lo conducente al reglamento correspondiente.

ARTICULO 67.- Los participantes y/o expositores, sólo podrán fijar propaganda de los servicios, productos, u objetos que oferten al feriante, en el inmueble, local y/o espacio que se señale en el permiso correspondiente.

ARTICULO 68.- Queda estrictamente prohibido que los participantes y/o expositores, por sí o a través de su personal, invaden los andadores o cualquier otro espacio de la feria, para promocionar o

vender sus productos, objetos o servicios. En casos específicos será regulado en coordinación por el Patronato y Reglamentos municipales.

ARTICULO 69.- Queda prohibido el empleo de magnavoces o cualquier otra forma de publicidad por medio de sonido para ofertar los servicios productos u objetos; salvo a los participantes y/o expositores cuyo giro esté relacionado con esos, pero éstos atenderán la reglamentación correspondiente, pudiendo ser limitados en cuanto a su volumen de sonido.

ARTICULO 70.- Los participantes y/o expositores que deseen publicitar sus actividades o espectáculos dentro del perímetro de la feria deberán obtener previamente el permiso del Patronato y de otorgarse éste, quedarán obligados a garantizar, mediante un depósito en efectivo, la limpieza del área que utilicen para publicidad.

ARTICULO 71.- Queda estrictamente prohibido fijar carteles o cartelones en postes, árboles, camellones, banquetas y en cualquier otro espacio de la vía pública y dentro del perímetro de la feria ó fiesta, no autorizado.

ARTICULO 72.- Los participantes y/o expositores para promocionar sus actividades o espectáculos fuera del perímetro de la feria, deberán obtener previamente el permiso de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 73.- Durante las horas de visita del público, cada expositor vigilará sus establecimientos a través del personal que estime conveniente y durante las noches u horas inhábiles la vigilancia deberá efectuarse bajo su total responsabilidad. Por lo tanto el Patronato no asume ninguna responsabilidad por el robo, extravío o deterioro de las mercancías o equipos de los participantes y/o expositores.

ARTICULO 74.- Los establecimientos públicos cerrados, con cierto riesgo que estén delimitados, deberán instalar extintores en partes visibles y de fácil acceso; colocados a una altura no mayor de 1.50 mts. Asimismo, invariablemente, cuando menos una salida de emergencia.

ARTICULO 75.- En la exhibición de automóviles, maquinaria y aparatos eléctricos, deberán observarse las normas de seguridad adecuadas en su instalación y operación supervisadas por protección civil, asimismo, en las demostraciones que se realicen, deberán tomarse las precauciones necesarias, para garantizar la seguridad del personal operario y del público asistente.

ARTICULO 76.- Los participantes, expositores o feriantes que obtengan el permiso solicitado para desarrollar sus actividades dentro de la feria o fiesta deberán:

I.- Pagar los derechos correspondientes en la Tesorería del Patronato, y conservar en el establecimiento o espacio autorizado el recibo oficial que acredite dicho pago;

II.- Aportar, en un lapso de ocho días posteriores a la contratación de sus locales ó espacios, una fianza o depósito que ampare el equivalente al

10% del total de su contrato. Lo anterior para garantizar la devolución íntegra y en el mismo buen estado los espacios comerciales y/o recursos materiales que les hayan sido asignados. Así como, dentro de las 71 horas siguientes a la terminación de la feria o fiesta, la entrega, debidamente desocupado, limpio y en buen estado, del espacio que hayan ocupado;

III.- Usar un gafete de identificación con fotografía, para ello, entregarán al Patronato antes de la inauguración de la fiesta, una lista y la foto de las personas que atenderán sus establecimientos a efecto de que el Patronato, previa cuota de recuperación a lo equivalente de un día de salario mínimo vigente en el Estado por gafete. En caso de extravío deberá reportarse de inmediato a tramitar la reposición del mismo, con un costo igual;

IV.- Exhibir y vender los productos y mercancías que hayan sido autorizados por el Patronato; en caso contrario será motivo de aseguramiento se devolverá a los infractores, al término del evento; previa sanción económica que será acordada y establecida por el Patronato; y liquidada en las cajas de la Tesorería;

V.- Expresar en la solicitud del permiso que se formule al Patronato, cuando sea el caso, el tipo de combustible que vayan a utilizar en sus establecimientos;

VI.- Obtener permiso del Patronato; y para el desarrollo de sus actividades sujetarse a los lineamientos del mismo, a este Código y demás disposiciones legales aplicables;

VII.- Someter a la consideración del Patronato, previo a la inauguración, los proyectos de decoración de sus establecimientos para la aprobación correspondiente;

VIII.- Utilizar la energía eléctrica contratada y autorizada por la Comisión Federal de Electricidad, y utilizar obligatoriamente en sus conexiones, conductores de uso rudo;

IX.- Cumplir con todas las disposiciones sanitarias correspondientes a su giro, avaladas por la Secretaría de Salud, requisito indispensable para poder obtener su gafete de expositor y por ende promover y vender sus productos;

X.- Exigir y cuidar permanentemente, que sus empleados al momento del desempeño de sus actividades se encuentren aseados y se comporten atentos y respetuosos con los feriantes y público consumidor;

XI.- Mantener en condiciones de salubridad e higiene el interior y el frente del inmueble, local o espacio señalado en el permiso;

XII.- Depositar diariamente en bolsas de plástico y llevar al contenedor más cercano en el horario permitido la basura y desperdicios que se produzcan en sus establecimientos, a efecto de que el personal de limpieza los recoja;

XIII.- Ofrecer sus productos y artículos a precios vigentes en el mercado; y los expondrán en lugares visibles para el público. Y, en su caso, los

mostrarán en sus cartas con los precios y productos respectivos, sin tachaduras o borrones y con letra y precios visibles;

XIV.- Comunicar al Patronato la promoción de sus servicios, productos u objetos que realicen por medio de distribución de muestras, bajo cualquier concepto, a efecto de organizar el sistema a seguir para evitar molestias en general; sin que esto supla, en los casos que se amerite, el trámite de autorización oficial o legal delante de las instancias gubernamentales u otras; y

XV.- Acatar las disposiciones del personal especializado del Patronato en lo referente a las instalaciones eléctricas conduciéndose con el máximo cuidado para evitar cualquier daño tanto al público como a las instalaciones.

ARTICULO 77.- El Patronato podrá reubicar, en cualquier tiempo prudente, a los participantes y/o expositores; cuando así lo demande el interés general, la mayor armonía o lucimiento de la feria. Concediendo al reubicado otro inmueble, local o espacio, con las dimensiones y características semejantes a las que se señalen en el permiso respectivo.

ARTICULO 78.- Queda estrictamente prohibida la cesión parcial o total de los derechos concedidos en el permiso y/o los espacios de la vía pública autorizados por el Patronato, Asimismo, la exhibición, venta de artículos o realización de actividades diferentes a las autorizadas, salvo disposición en contra que expresamente y por escrito otorgue el propio Patronato.

ARTICULO 79.- En el caso de satisfacer plenamente la segunda parte del artículo anterior, recabará del Patronato su orden de salida y de la Tesorería del Patronato su fianza o depósito respectivo.

ARTICULO 80.- En los casos que los participantes y/o expositores deseen cancelar su participación, deberán dar aviso por escrito al Patronato quince días antes del inicio del evento, para que el Patronato esté en condiciones de promoverlo nuevamente; en este caso, se le devolverá al expositor el cincuenta por ciento del pago efectuado. En el caso de cancelaciones de los participantes, en el transcurso de la realización de la feria, pierde total de su derecho y el cien por ciento de su pago. Quedando en libertad el Patronato de promover nuevamente dichos espacios.

ARTICULO 81.- Los empleados y personal contratado por los participantes y/o expositores, no adquieren ningún tipo de relación laboral, civil, administrativa o cualesquiera otras, por la firma del permiso respectivo. Ya que los responsables y compromisos legales que se deriven, con aquellos, son de los participantes y/o expositores.

CAPITULO QUINTO

De la Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga

ARTICULO 82.- Para la organización de la Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, el Patronato designará los coordinadores que crea pertinente entre los cuales se considerarán los siguientes:

I.- Coordinador de promoción, difusión y relaciones públicas;

II.- Coordinador de exposiciones: Ganadera, Agrícola, industrial y Artesanal;

III.- Coordinador de actos artísticos;

IV.- Coordinador de comités para la elección de la reina;

V.- Coordinador de actos deportivos;

VI.- Coordinador de eventos charros y taurinos;

VII.- Coordinador de los eventos del teatro del pueblo; y

VIII.- El número de auxiliares que se estime necesario para el cumplimiento de determinadas funciones que decida el Patronato.

ARTICULO 83.- Son atribuciones de los coordinadores:

I.- Coordinar las actividades relacionadas con las áreas designadas.

II.- Promover y gestionar a nombre del Patronato ante toda clase de autoridades e instituciones públicas o privadas que puedan intervenir en el desarrollo de las actividades y exposiciones que en la Feria deben tener lugar en sus diferentes ramos, a fin de obtener su participación para un mayor lucimiento de las exposiciones a su cargo.

III.- Promover por todos los medios posibles a las actividades y exposiciones regionales, nacionales y del extranjero, a que concurran a exponer durante la Feria todo aquello que sea procedente;

III.- Cuidar de la adecuada promoción de los actos propios de las actividades, exposiciones de la Feria, en el Municipio, el Estado, la Republica y el extranjero; y

IV.- Las demás que señale el presente Código.

ARTICULO 84.- El Patronato en coordinación con el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería, fijará las cuotas y permisos que deban cubrirse por el uso de espacios de la Feria por empresas o negocios particulares.

ARTICULO 85.- Los fondos que se obtengan de la administración de la Feria Regional de la Revolución Mexicana de Pabellón de Arteaga, se integrarán al patrimonio del Patronato, se destinarán a cubrir los gastos del festejo o a la realización de obras de infraestructura para futuras ferias; en caso de existir un remanente se entregará como donativo para el DIF Municipal.

CAPITULO SEXTO

De la Supervisión, Sanciones y Estímulos

ARTICULO 86.- El Patronato designará al personal que verifique y supervise las actividades autorizadas durante el período de la feria ó fiesta y perímetro correspondiente en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento; dicho personal para su identificación portará un gafete con su fotografía y vigilará que todas las actividades se desarrollen dentro de los lineamientos establecidos en la reglamentación vigente aplicable a cada actividad o giro comercial.

ARTICULO 87.- El Patronato, a través del personal designado para la inspección, vigilará que los establecimientos mercantiles y de servicios que operen permanentemente y que durante el desarrollo de la Feria ó fiesta Regional, queden comprendidos dentro del perímetro ferial, acaten el horario y cumplan con las actividades que tienen autorizados por el Municipio, o en su caso el que les autorice el Patronato expresamente, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 88.- El Patronato a través del personal técnico que designe coordinadamente con protección civil y la C.F.E., evaluará la no instalación de equipos riesgosos para la salud e integridad de las personas, así como que los participantes y/o expositores observen el consumo estricto de la energía eléctrica que se les autorice.

ARTICULO 89.- Para garantizar la seguridad propia y de toda la exposición, los participantes y/o expositores no podrán bajo ningún pretexto retirar las instalaciones eléctricas propiedad del Patronato o del Municipio.

ARTICULO 90.- El Patronato con el apoyo de las instancias municipales, garantizará el orden, la moral y las buenas costumbres dentro del perímetro de la feria y expulsará o consignará en su caso ante las autoridades correspondientes a quienes atenten contra los mismos.

ARTICULO 91.- La violación de los artículos relativos a la celebración de actos mediante autorización expresa, traerá como consecuencia la suspensión inmediata de los mismos, además de la imposición de una sanción pecuniaria de 40 a 100 días de salario mínimo, que se hará efectiva por conducto de la Tesorería del Patronato.

ARTICULO 92.- Las sanciones que deban aplicarse a quienes desempeñan algún cargo en los organismos de la feria y que incurran en responsabilidad, serán determinadas por el acuerdo de los integrantes del patronato con voz y voto.

ARTICULO 93.- Las sanciones que pueden ser impuestas son:

I.- Amonestación en caso de violación del presente Reglamento, por indisciplina, desobediencia o negligencia. En caso de reincidencia, procederá la destitución del cargo; y

II.- Consignación ante las autoridades competentes, en caso de la comisión de un delito.

ARTICULO 94.- El H. Ayuntamiento y el Patronato, podrán otorgar menciones honoríficas o diplomas de reconocimiento a quienes se distinguen por su eficacia, honestidad y empeño en realizar sus funciones.

ARTICULO 95.- Los integrantes del Patronato y del Comité Organizador, así como los auxiliares respectivos, desde el momento en que acepten y protesten el fiel desempeño de sus cargos, contraen los derechos y obligaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 96.- Todos los cargos que impliquen el desempeño de actividades específicas, señaladas en los artículos anteriores, tienen el carácter de honoríficos.

ARTICULO 97.- Una vez realizada la auditoría a la feria ó feria, el H. Ayuntamiento en pleno dictará las sanciones, estímulos ó medidas que considere pertinentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los permisos o autorizaciones que haya otorgado la Presidencia Municipal a través de sus dependencias, para la próxima Feria Regional de la Revolución Mexicana, serán ratificados por el Patronato.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Publíquese y cúmplase.

Ing. Eduardo Constantino Torres Campos,
Presidente Municipal.

Ing. Jesús Espinoza Calzada,
Secretario del H. Ayuntamiento.

Carlos Gutiérrez Santos,
Primer Regidor.

Luis Salvador Armenta Díaz,
Segundo Regidor.

Diana Basilisa Brizuela Martínez,
Tercer Regidor.

José Castro Trinidad,
Cuarto Regidor.

Jacinto Rodríguez Soto,
Quinto Regidor.

José Trinidad González González,
Sexto Regidor.

Francisco González Díaz,
Séptimo Regidor.

Vicente González Baltazar,
Octavo Regidor.

Jorge Saucedo Gaytán,
Noveno Regidor.

Roxana Espinoza Vázquez,
Síndico Municipal.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MARTINEZ CARDONA

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, comparecieron ante mí, la señora RUFINA ALCARAZ REYNA, y los señores ANA ROSA, FERNANDO, JUAN PABLO, VICTOR HUGO y MARIA ELENA todos de apellidos MARTINEZ ALCARAZ, y me exhibieron los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestaron: I.- Que reconocen entre sí sus derechos hereditarios. II.- Que aceptan la herencia. III.- Que la señora RUFINA ALCARAZ REYNA, acepta el nombramiento de albacea de la referida sucesión y protesta su fiel y legal desempeño. IV.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., 5 de septiembre del 2005.

Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número 4.
(1687022)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ROSALIO CASILLAS ARELLANO, promueve ante este juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítimo propietario del siguiente bien:

Un predio de terreno ubicado en la calle San Marcos sin número, del Barrio San Marcos, en el Municipio de Asientos, Aguascalientes, con una superficie de veintiocho mil quinientos ochenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 94.810 metros y linda con terreno desconocido ahora parque de beisbol; al SUR, mide 107.696 metros y linda con la calle San Marcos; al ORIENTE, mide 277.636 metros y linda con Roberto García G.; y al PONIENTE, mide 150.429 más 130.398 metros y linda con Rodrigo Lomelí D. y Agustín García G.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley. Expediente número 707/2005.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 23 de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1687751)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

CESAREO MUÑOZ LOZANO, promueve en este juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario de los siguientes bienes inmuebles:

“Predio ubicado en Privada Los Martínez sin número, de la comunidad de Corral de Barrancos, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de doscientos sesenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 22.05 metros con propiedad de Amparo González Delgado; al SUR, en 22.05 metros con propiedad de Adolfo Muñoz; al ORIENTE, en 10.05 metros con Privada Los Martínez; al PONIENTE, en 10.05 metros con propiedad de Amparo de Luna Leos”.

“Predio ubicado en Privada Los Martínez sin número, de la comunidad de Corral de Barrancos, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de doscientos veinticinco punto setenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 21.50 metros con propiedad de Efrén Gutiérrez Padilla; al SUR, en 21.50 metros con propiedad de Efrén Gutiérrez Padilla; al ORIENTE, en 10.50 metros con Privada Los Martínez; al PONIENTE, en 10.50 metros con propiedad de Antonio de Luna Leos”.

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias.

Expediente número 789/2005.

Aguascalientes, Ags., siete de septiembre del año dos mil cinco.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RAFAEL VAZQUEZ BAÑUELOS.
(1687063)

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL GUADALAJARA, JAL.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Notifíquese a los demandados MARCO ALBERTO CARRASCO MUÑOZ y VIRGINIA MUÑOZ JIMENEZ, por este medio, auto de fecha 17 diecisiete de agosto del 2005 (dos mil cinco), abre juicio a prueba por diez días a las partes, término que se contará a partir del siguiente día hábil de su publicación, juicio CIVIL ORDINARIO, expediente 681/2001, promovido por LETICIA GONZALEZ DUEÑAS en su contra, Juzgado Décimo Civil.

Guadalajara, Jalisco, 5 de septiembre del año 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NORMA CELINA AGUIRRE PLASCENCIA.
(1687506)

A V I S O NOTARIAL

El Licenciado MARIO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número Veintiuno de los del Estado, hace constar para los efectos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que por escritura número doce mil trescientos doce, del volumen doscientos cincuenta, con fecha doce de septiembre del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RIGOBERTO VAZQUEZ GALLO REAL, a solicitud del señor JOSE GERARDO RIGOBERTO VAZQUEZ GARCIA, en su carácter de albacea, quien aceptó el cargo otorgado, y se reconoció como heredero único y universal al señor JOSE GERARDO RIGOBERTO VAZQUEZ GARCIA, se reconoció la validez del testamento, se aceptó la herencia y legados a su favor, y el albacea manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Aguascalientes, Ags., a 13 de septiembre del 2005.

Lic. Mario López Hernández,
Notario Público Número Veintiuno.

(1689236)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 622/1993, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO CARRILLO CANDELAS y ARMANDO GONZALEZ ESPARZA, en contra de JOSE LUEVANO LOERA y MARIA DE JESUS LARA DE LUEVANO, rematárase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, el siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno rústico, ubicado en el suburbio Norte, de la ciudad de Rincón de Romos, Aguascalientes, el cual tiene una extensión de cuatro hectáreas, siete áreas y cuarenta y una centiáreas, siendo sus medidas y linderos los siguientes: Al NORTE, EN 162.00 metros con J. Jesús Luévano Loera; al SUR, en 100.00 metros con María y Angela Luévano Heredia; al ORIENTE, en 311.00 metros con María Luévano Loera; y al PONIENTE, en 311.00 metros con Matías Marín de Luna y Juan Rodríguez.

Postura legal: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 7 de septiembre del dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.

(1688257)

A V I S O NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA
NANCY BERUMEN ALVAREZ

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, compareció ante mí, Licenciado Gabriel Villalobos Ramírez, Notario Público Número Tres de los del Estado, el señor CARLOS BENIGNO IBARRA CORTES, y me exhibió los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestó: I.- Que el compareciente reconoce sus derechos hereditarios. II.- Que acepta la herencia. III.- Que acepta el nombramiento de albacea, de la referida Sucesión y protesta su fiel y legal desempeño. IV.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior consta en el instrumento número 18,157 del volumen 409 de mi protocolo y se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., 9 de septiembre del 2005.

Lic. Gabriel Villalobos Ramírez,
Notario Público Número Tres.

(1686601)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 380/2005, promueve LIDIA RODRIGUEZ RUBIO, diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en El Tepetate de Arriba, Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de 246.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide 10.47 metros y linda con Martín de Lara, quiebra al Sureste en 18.07 metros, lindando con Roberto Escobedo, quiebra al Suroeste en 4.13 metros, quiebra al Poniente en dos tramos que miden 5.08 metros y 7.03 metros, quiebra al Norte en 3.68 metros, quiebra al Poniente en 10.25 metros, lindando en estos puntos con Fernando Rodríguez Rubio; quiebra al Norte en 11.35 metros con calle Emiliano Zapata, cerrándose así el perímetro.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Calvillo, Ags., a 29 de agosto del 2005.

Las CC. Testigos de Asistencia:
María de la Luz Martínez Pérezchica,
Eva Patricia López Díaz.

(1688068)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1107/2002, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JUANA HARO HARO, en contra de FILEMON DE LA CRUZ SOTO y MARTHA ELENA GARCIA MORENO, a rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, del siguiente bien inmueble:

Fracción número dos, de la subdivisión del terreno de temporal de segunda, ubicado en el punto denominado "sin nombre", en la congregación de Margaritas, del Municipio de Jesús María, con una superficie de quinientos nueve metros treinta y siete decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en veinticinco metros veinte centímetros, con fracción I de la subdivisión; al SUR, en veintidós metros cuarenta centímetros con propiedad privada; al ORIENTE, en diecisiete metros treinta centímetros con propiedad privada; y al PONIENTE, en dieciocho metros cero cinco centímetros con carretera a Zacatecas.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.- Notifíquese.

Aguascalientes, Ags., a nueve de septiembre del dos mil cinco.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO CALDERON DE ANDA. (1688304)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ MORENO, promueve ante este juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Testimonial (Ad-Perpetuam), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del siguiente bien:

Predio rústico ubicado en la calle Agustín Melgar sin número, en la localidad de Tepetates, de la Delegación de Maravillas, en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, el cual tiene una superficie de 3,413.3, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en catorce metros y cincuenta centímetros, linda con calle Agustín Melgar; al SUR, en catorce metros y cincuenta centí-

metros, linda con callejón; al ORIENTE, en doscientos treinta y cinco metros con cuarenta centímetros, linda con Esther Moreno López (con domicilio en calle Las Flores número 206, en la Delegación de Maravillas, del Municipio de Jesús María); y al PONIENTE, en doscientos treinta y cinco metros con cuarenta centímetros, linda con Juan Rodríguez Moreno con domicilio en calle Cuatro de Julio número 102, en la comunidad de Corral de Barrancos, de la Delegación de Maravillas, del Municipio de Jesús María.

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 1133/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del 2005.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA LUISA REA LUGO. (1688254)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 1446/2002, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JUANA HARO HARO, en contra de ROSALINDA GOMEZ VAZQUEZ, remátase en el local de este juzgado a las OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Bellas Artes número ciento veintidós, Colonia del Trabajo de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos veintiséis metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en catorce metros con propiedad que es o fue de la señora Cruz Díaz de León Macías; al SUR, en catorce metros con calle Escuela de Artes, que es la de su ubicación; al ORIENTE, en treinta y un metros con propiedad, que es o fue de Graciano Valdés; y al PONIENTE, en treinta y un metros con propiedad de la señora Teresa Chávez Aranda.

Postura legal: Sirve de base para el remate la cantidad de: TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL, que corresponde a las dos terceras partes del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a catorce de septiembre del dos mil cuatro.

ELC . PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1688303)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 852/2001, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SUSANA PEÑA PADILLA, en contra de LUIS ANTONIO GONZALEZ GARCIA y ENRIQUETA FLORES ORTEGA, remátese en el local de este juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, el siguiente inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Vivero de Jazmín número 103, del Fraccionamiento Casa Blanca en esta ciudad, construida sobre el lote 7, de la manzana 47, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 8.00 metros con la calle de su ubicación; al SUR, 8.00 metros con lote 55; al ORIENTE, 20.00 metros con lote 8; y al PONIENTE, 20.00 metros con lote 6.

Postura legal: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, la anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a doce de septiembre del dos mil cinco.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.

(1688355)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. REFUGIO PEDROZA PALOS y/o REFUGIO PEDROZA PALOS y FRANCISCA NAJERA MEZA, el primero de ellos falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres: FRANCISCO PEDROZA y MERCEDES PALOS; el segundo falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siendo sus padres EUSTASIO NAJERA y BARTOLA MEZA.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1198/2005.

Aguascalientes, Ags., 12 de septiembre del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1688221)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 1334/1999, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVERLAT, S.A., en contra de los CC. JAIME GONZALEZ VERDIN y LETICIA DIAZ PEREZ DE GONZALEZ, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, el siguiente bien:

"El inmueble ubicado en calle Ma. Guadalupe Serna Díaz número 225, Fraccionamiento Cumbres II, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, 6.00 metros con lote número 8; al SURESTE, 15.00 metros con lote número 37; al NOROESTE, 15.00 metros con lote 39; al SUROESTE, 6.00 metros con calle Ma. Guadalupe Serna Díaz, que es la calle de su ubicación".

Postura legal la cantidad de: \$ 113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de septiembre del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ.

(1687971)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DEL SOCORRO TRUJILLO CABRAL, promueve Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge como MARIA DEL SOCORRO, debiendo ser MA. DEL SOCORRO, asimismo se asentó como apellido paterno de su madre como SANDOVAL, debiendo ser CABRAL.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1322/2005.

Aguascalientes, Ags., a nueve de septiembre del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.

(1688110)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve JOSE LUIS MONTAÑEZ MEDINA, en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta), la rectificación del acta de su nacimiento en el cual se asentó en forma incorrecta su nombre como LUIS MONTAÑEZ MEDINA siendo lo correcto JOSE LUIS MONTAÑEZ MEDINA.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 484/2005

Rincón de Romos, Aguascalientes a 8 de septiembre del 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (1685876)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LOS CC. CARLOS AQUILES NAUN, JULIA, J. GUADALUPE ELIZIEL, JUAN GABRIEL y ADELA, de apellidos GARCIA DELGADO, promueven este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de:

Actas de nacimiento y matrimonio de CARLOS GARCIA DELGADO, JULIA GARCIA DELGADO, en las que se asentaron erróneamente como nombre sus padres REFUGIO GARCIA PADILLA y CARMEN DELGADO DE LIRA, debiendo testarse en su lugar anotar J. REFUGIO GARCIA PADILLA Y MA. DEL CARMEN DELGADO DE LIRA.

Acta de nacimiento y matrimonio de AQUILES NAUN GARCIA DELGADO, en la que se asentó el nombre de su padre como REFUGIO GARCIA PADILLA, siendo lo correcto, J. REFUGIO GARCIA PADILLA.

Acta de nacimiento de J. GUADALUPE ELIZIEL GARCIA DELGADO, en la que se asentó como nombre de sus padres REFUGIO GARCIA PADILLA Y CARMELA DELGADO DE LIRA, siendo lo correcto J. REFUGIO GARCIA PADILLA y MA. DEL CARMEN DELGADO DE LIRA.

Acta de nacimiento y matrimonio de JUAN GABRIEL GARCIA DELGADO, en la que se asentó como nombre de sus padres REFUGIO GARCIA PADILLA y CARMELA DELGADO DE LIRA, siendo lo correcto J. REFUGIO GARCIA PADILLA y MA. DEL CARMEN DELGADO DE LIRA.

Acta de nacimiento y matrimonio de ADELA GARCIA DELGADO en la que se asentó en la primera de las actas como nombre de su señora

madre CARMEN DELGADO DE LIRA, siendo lo correcto MA. DEL CARMEN DELGADO DE LIRA y en la segunda se asentó como nombre de sus padres REFUGIO GARCIA P. y CARMELA DELGADO DE LARA, debiendo ser lo correcto J. REFUGIO GARCIA PADILLA y MA. DEL CARMEN DELGADO DE LIRA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 0461/2005.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes a 26 de agosto del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1685875)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LEONOR DIAZ MARTINEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se omitió asentar su apellido materno, debiendo ser éste MARTINEZ, por otro lado, se asentó erróneamente el nombre de su finado esposo como J. REFUGIO, debiendo ser lo correcto REFUGIO OLIVARES RUELAS.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 1250/2005

Aguascalientes, Ags., 26 de agosto de 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1685833)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE JESUS GARCIA PADILLA, falleció en esta ciudad el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro, siendo sus padres REFUGIO GARCIA ESCOBAR y LUISA PADILLA GARCIA.

Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1310/2005.

Aguascalientes, Ags., a primero de septiembre del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1685878)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE MIGUEL BANDA HERNANDEZ:

ALEJANDRA RUIZ VAZQUEZ, le demanda en la Vía Unica Civil, sobre Divorcio Necesario, la disolución del Vínculo Matrimonial que los une y el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado. Expediente número 1513/2004.

Aguascalientes, Ags., 26 de agosto de 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(1685972)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL SOCORRO CORTES TORRES
Y MARIA DE LOS ANGELES CORTES TORRES:

ALEJANDRO ORTIZ MACIAS, les demanda en la Vía UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se les condene a la reparación total de los techos de su propiedad, los que tienen la pendiente hacia el domicilio del suscrito, provocando que, con el agua que escurre de éstos, humedad en mi propiedad.

B).- Para que por sentencia firme se les condene a la reparación inmediata de la tubería y cañería de la casa ubicada en la calle Eduardo Rodríguez L. Número 115, del Fraccionamiento López Portillo de esta ciudad.

C).- Por la reparación total del techo de una de las habitaciones de mi propiedad, el que se encuentra totalmente dañado a causa del agua que se filtra, y escurre de la propiedad de los demandados, por no tener pretilas en los techos de su propiedad.

D).- Por el pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado, con motivo de los desperfectos que tienen en su domicilio y que han provocado graves daños en mi propiedad, mismos que en este momento no es posible de cuantificarlos, toda vez que es menester sean valorados por peritos en la materia, por lo que, deben de cuantificarse por estos peritos en el momento procesal oportuno.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados del juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1923/2004.

Aguascalientes, Ags., a 22 de julio del 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(1687247)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 171/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TERESA AYALA ROMERO, en contra de RAFAELA RODRIGUEZ PRUNEDA DE MARTINEZ, se remarcará en el local de este juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, el siguiente bien:

El 66.668% de los derechos que le corresponden a RAFAELA RODRIGUEZ PRUNEDA, respecto del inmueble ubicado en La Cantera, Aguascalientes, fracción de terreno rústico con una superficie de 30,000.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 262.93 metros con la vendedora, servidumbre de paso de por medio; al SUR, 195.25 metros con Alberto Romero; al ORIENTE, 128.50 metros con la vendedora; al PONIENTE, 146.60 metros con la Granja Para Enfermos Mentales camino de por medio.

En la cantidad de: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., 8 de septiembre del año dos mil cinco.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(1687932)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RICARDO POSADA AVILA:

MARIA MAGDALENA ROSAS MAGAÑA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, sobre pérdida de la Patria Potestad, para que por sentencia firme se declare la pérdida de la Patria Potestad que tiene sobre su menor hijo, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado. Expediente número 1052/2005.

Aguascalientes, Ags., a seis de septiembre del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1687109)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. JUAN DURAN RODRIGUEZ:

La C. MARGARITA VICENCIO ACOSTA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Para que se declare por sentencia firme, la rescisión y por lo tanto la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes ahora contendientes.

b) En consecuencia de la prestación anterior, por la desocupación y entrega material del bien inmueble materia del contrato de arrendamiento, libre de adeudo por concepto de agua.

c) Por el pago de la cantidad de \$ 5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta que me adeuda el hoy demandado desde el 5 de octubre del año 2003, hasta el 5 de marzo del 2005, a razón de \$ 300.00 (TRES CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el pago de las rentas que se vencieron a partir de abril del año 2005, hasta la total entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, regulados que sean en ejecución de sentencia.

d) Por el pago de gastos y costas que me ocasiona la tramitación del presente juicio.

En virtud de desconocer su domicilio actual, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca

ante este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del juzgado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 193/2005.

Calvillo, Aguascalientes, a 23 de agosto del 2005.

Las CC. Testigos de Asistencia:

María de la Luz Martínez Pérezchica,
Eva Patricia López Díaz. (1686754)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE GUADALUPE PEREZ GARCIA, falleció en esta ciudad, el día seis de mayo del año dos mil cuatro, siendo sus padres TOMAS PEREZ y MA. ANGELA GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1262/2005.

Aguascalientes, Ags., a siete de septiembre del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1686067)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve MARIA GUADALUPE RANGEL GONZALEZ, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de su nacimiento en la que se asentó en forma errónea su apellido materno como GONZALES, siendo lo correcto como GONZALEZ, asimismo, se omitió asentar el año de nacimiento quedando como 25 de mayo de____, debiendo ser lo correcto 25 de mayo de 1934.

Convóquese personas créanse derecho oponer-se presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 560/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de septiembre de 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (1687079)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EVA PEREZ RAMIREZ, falleció en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veinte de octubre del dos mil cuatro, siendo sus padres BENJAMIN PEREZ y ELENA RAMIREZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1775/2004.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre de 2004.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1686146)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GABRIEL ALBA MARTIN, falleció en León, Guanajuato, el día doce de junio del año dos mil dos, siendo sus padres ALFONSO ALBA GUTIERREZ y AMELIA MARTIN QUEZADA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1608/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de julio del dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(1687248)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GABRIEL AVIÑA AVILA:

TANIA LUISA BAÑUELOS RAYAS, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, sobre pérdida de la Patria Potestad, la pérdida del derecho que tiene respecto de la Patria Potestad sobre su menor hija UVA YAMANÉK AVIÑA BAÑUELOS, para que la actora posea de forma única y exclusiva la Patria Potestad sobre dicha menor, así como por el pago de gastos y costas.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias

de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 50/2005.

Aguascalientes, Ags., 12 de septiembre del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1687435)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE LA LUZ PORTILLO MAGDALENO y ALFREDO GUZMAN GUTIERREZ, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes; el primero, el dos de septiembre de mil novecientos noventa, siendo sus padres FRANCISCO PORTILLO PEREZ y ANA MARIA MAGDALENO GUERRERO; y el segundo, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres SALVADOR GUZMAN y JACOBA GUTIERREZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1269/2005.

Aguascalientes, Ags., a 7 de septiembre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1687899)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LIBRADA GUTIERREZ PADILLA y/o MA. LIBRADA GUTIERREZ PADILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día ocho de junio del año dos mil cinco, siendo sus padres ROMAN GUTIERREZ e HILARIA PADILLA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1034/2005.

Aguascalientes, Ags., a 1° de septiembre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B 234045)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ADELA AVILA SOSA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de octubre del año dos mil tres, siendo sus padres ALBERTO AVILA AGUILERA y ANGELA SOSA SALAS. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1224/2005.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B 234046)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. JESUS MEDINA MARTINEZ ó JESUS MEDINA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres GENARO MEDINA y JOSEFINA MARTINEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1213/2005.

Aguascalientes, Ags., a 8 de septiembre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1687061)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SOCORRO PLASCENCIA GOMEZ y/o MARIA DEL SOCORRO PLASCENCIA GOMEZ y/o MA. DEL SOCORRO PLASCENCIA GOMEZ y/o MARIA DEL SOCORRO PLASCENCIA GOMEZ, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día treinta de diciembre del año dos mil cuatro. Siendo sus padres JOSE PLASCENCIA URRUTIA y MA. ISABEL GOMEZ ROBLEDO.

JUAN HIDALGO PATIÑO, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día veintinueve de diciembre del año dos mil dos. Siendo sus padres CRIS-TOBAL HIDALGO y MARIA NATIVIDAD PATIÑO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 669/2005.

Aguascalientes, Ags., a 5 de septiembre del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1687062)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO MARTINEZ SOSA y MARIA TAGLE HERNANDEZ, el primero falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres JORGE MARTINEZ y MARTHA SOSA; la segunda falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa, siendo sus padres SEVERO TAGLE y GENARA HERNANDEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 812/2005.

Aguascalientes, Ags., a 7 de septiembre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(1687060)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RUBEN DE LOERA DE LOERA y/o RUBEN DE LOERA LOERA, falleció en Los Angeles, California, el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres JOSE DE LOERA y MARIA LOERA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 853/2005.

Aguascalientes, Ags., a 2 de septiembre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1687054)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ARNULFO DIAZ AGUILERA, falleció en esta ciudad, el día veintiuno de abril del año dos mil cuatro, siendo sus padres FAUSTINO DIAZ LOPEZ y RAMONA AGUILERA VAZQUEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 836/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de junio del dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(1687275)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CESAR SALVADOR FRANCO LECHUGA, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que asentóse erróneamente el apellido materno de su padre y el nombre de su abuela paterna como MARTINEZ y JUANA MARTINEZ DE FRANCO, debiendo testarse y en su lugar anotar FLORES y JUANA FLORES DE FRANCO, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 302/2004.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.
(1687720)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE VALLIN ó JOSE BALLIN ORTEGA, falleció en Villa de Jesús Terán, Aguascalientes, el día doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres SANTOS VALLIN y MARIA DEL REFUGIO ORTEGA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha personas, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo

dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 477/2005.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1687448)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CRISTINA LIZETTE LOPEZ, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, nulidad del acta de nacimiento, la cual obra inscrita en el libro número uno, a fojas dos mil ciento treinta y tres, bajo el número dos mil ciento treinta y tres, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1185/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1687338)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANGELINA MEDINA CORTES, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de la acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente el apellido paterno como RIVERA, debiendo ser CORTES, que es lo correcto, de igual manera los apellidos de la madre fueron asentados como RIVERA CORTES, debiendo ser CORTES RIVERA, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 755/2005.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio del 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1687820)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AURELIA MONCADA PEREZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día siete de julio del dos mil cinco, siendo sus padres EDUARDO MONCADA y CENOBIA GARCIA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1298/2005.

Aguascalientes, Ags., 12 de septiembre del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1687410)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DE LARA MARTINEZ, falleció en Hospital Condado de Ventura, el día tres de enero del año dos mil cinco, siendo sus padres Salvador de Lara y Juana Martínez, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 378/2005.

Calvillo, Aguascalientes, a 6 de septiembre del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1688063)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARTHA LUZ POBLETE BUSTOS:

ANA ROSA ALBA DE LA PAZ, APODERADA LEGAL DE LOS CC. GABRIEL ALBA PEREZ y ANA MARIA DE LA PAZ GONZALEZ, les demanda en la Vía UNICO CIVIL, las prestaciones que señala en los apartados:

A).- Para que por sentencia firme se condene a la demandada al cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de COMPRA-VENTA, de fecha veintisiete de octubre del dos mil tres, que tengo celebrado con la hoy demandada respecto de un vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo 1971, sedan dos puertas, con número de serie 11M0021890, número de motor AF-1114973.

B).- En consecuencia del cumplimiento del referido contrato de compraventa se condene a la demandada a la entrega de la factura original del vehículo objeto del contrato.

C).- Para que se condene al demandado al pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se les hagan, se les harán en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 639/04.

Aguascalientes, Ags., a seis de junio del dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (1688053)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DEMETRIO RAMIREZ JIMENEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiuno de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres CLETO RAMIREZ GOMEZ y VENTURA JIMENEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 875/2005.

Aguascalientes, Ags., a 26 de julio del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO. (1687302)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ROJAS VELASCO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres Pascual Rojas y Juana Velasco de Loera; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 377/2005.

Calvillo, Aguascalientes, 6 de septiembre del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1688066)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CLEMENTINA PALOS y/o CLEMENTINA PALOS MURILLO y/o CLEMENTINA MURILLO PALOS y/o CLEMENTINA MURILLO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiséis de marzo del dos mil tres, siendo sus padres HIGINIO PALOS y RAMONA MURILLO.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 596/2005.

Aguascalientes, Ags., 22 de agosto del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1681479)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO GRIMALDO PEREZ, falleció en Aguascalientes, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres Rosendo Grimaldo Robledo y María Pérez Vázquez; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 374/2005.

Calvillo, Aguascalientes, a 26 de agosto del 2005.

LAS C.C. TESTIGOS DE ASISTENCIA:

María de la Luz Martínez Pérezchica,
Eva Patricia López Díaz.

(1688067)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO PASILLAS DUARTE, falleció en El Terrero, el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres Desiderio Pasillas Rojas y Bernardina Duarte Venegas; y MARIA DE JESUS DE LOERA CALVILLO, falleció en Aguascalientes, el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres Pedro de Loera y Herlinda Calvillo; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término

de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 366/2005.

Calvillo, Aguascalientes, a 9 de septiembre del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1688065)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN SERNA GALLEGOS, falleció en Presa de los Serna, Calvillo, Aguascalientes, el día dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo sus padres Jacinto Serna y Praxedis Gallegos; y JULIA VILLALOBOS FLORES, falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día ocho de junio de mil novecientos setenta, siendo sus padres Clemente Villalobos y Ma. del Refugio Flores; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 376/2005.

Calvillo, Aguascalientes, 6 de septiembre del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(1688064)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CATALINA MONTOYA MARES, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de las actas de NACIMIENTO y DEFUNCION de su señor padre J. ASCENCION MONTOYA ESQUIVEL, en las que se asentó erróneamente como su nombre ASCENCION MONTOYA ESQUIVEL, debiendo testarse y en su lugar anotar J. ASCENCION MONTOYA ESQUIVEL. Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 655/2005.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 2 de septiembre del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1688217)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 972/2003 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PEDRO VAZQUEZ MONTAÑEZ, en contra de JOSE MARQUEZ MARES, remátase en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, el siguiente bien inmueble:

Ejido La Guayana, Aguascalientes, parcela 113Z1P2/2, con una superficie de 3-71-83.46 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en trescientos quince punto sesenta y siete metros en línea quebrada con Jesús Jaime Méndez; al SURESTE, en cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros con parcela ciento diecinueve; al SUROESTE, en doscientos veinte punto ochenta y tres metros con parcela ciento dieciocho; y al NOROESTE, en trescientos sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros en línea quebrada con arroyo.

Postura legal: \$ 14,873.33 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre del año 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(1684116)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 294/2005, el C. FRANCISCO JAVIER MENDEZ CHAIDEZ, promueve en este H. Juzgado en la VIA PROCEDIMIENTO ESPECIAL (NULIDAD DE ACTA), en contra de OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE TEPEZALA, AGS., Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE TEPEZALA, AGS., de quien esté demandado por las siguientes prestaciones:

“Nulidad de su acta de nacimiento, de fecha 21 de mayo de 1982, toda vez tal acontecimiento nunca ocurrió y equivocadamente se asentó como si fuera hecho su registrarlo para su acta de nacimiento por lo que pide su nulidad, a fin de ajustarlo a la realidad social, así como por el pago de gastos y costas que se originen en motivo del presente juicio, y que por su culpa se ve en la necesidad de promover” siendo los siguientes puntos petitorios:

PRIMERO.- Tenerme por presentada la presente demanda, con documentos originales y copias certificadas que se acompañan, demandando a los CC. Oficial del Registro Civil y Agente del Ministerio Público, ambos de Tepezalá, Ags., las prestaciones señaladas en el presente escrito.

SEGUNDO.- Ordenar se emplace a los demandados en los domicilios señalados para que dentro del término legal produzcan la contestación de la demanda entablada en su contra.

TERCERO.- En su oportunidad previos trámites legales dicte resolución que declare que la acción intentada ha procedido en la vía y forma propuesta y autorizar la nulificación del acta de nacimiento del suscrito en el Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este H. Juzgado a deducirlo y justificarlo hasta en tanto no se haya dictado sentencia definitiva.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 12 de julio de 2005.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1684395)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE NERI JAIME, falleció en México, D.F., el día tres de agosto del dos mil cuatro, siendo sus padres MARIN NERI y PETRA JAIME.

Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 438/2005.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1684053)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve J. FELIX OROPEZA GOMEZ, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de su nacimiento en el cual se asentó erróneamente el segundo apellido como GAMEZ, debiendo ser lo correcto como GOMEZ.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 282/2005.

Rincón de Romos, Ags., a 31 de agosto del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1684455)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EDGAR IVAN FLORES OLGUIN, promueve este juzgado Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó como nombre del promovente EDGAR IVAN FLORES, debiendo ser lo correcto EDGAR IVAN FLORES OLGUIN. Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1232/2005.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1684067)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROGELIO BAÑUELOS FRIAS:

ALFONSO GARCIA GONZALEZ, le demanda en la Vía UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

1.- Ante el incumplimiento del contrato de compraventa según cláusula primera del contrato y declaración segunda del contrato de compraventa, celebrado entre las partes consistentes en:

a).- La rescisión y vencimiento del contrato en virtud del incumplimiento del mismo contrato por el hoy demandado:

b).- La recuperación de la posesión del inmueble con todas sus instalaciones completas.

2.- Por la entrega real y material del bien inmueble objeto del contrato, en las condiciones en las que fue adquirido con servidumbres y servicios en buenas condiciones, sin adeudos y cualquier otro impuesto o gravamen del inmueble según cláusulas cuarta y quinta del contrato.

3.- Por el pago de las contribuciones, mejoras, cargas fiscales, pago de servicios de agua y luz y otras que se causen en el inmueble durante el tiempo que tenga posesión del mismo el comprador según cláusula noventa del contrato.

4.- Por el pago de los intereses legales a razón del 9% anual que establece el Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en el presente juicio que por culpa del comprador me he visto en la necesidad de demandar.

5.- Por el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que

a su derecho convenga, asimismo se le informa al demandado que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente 1326/2003.

Aguascalientes, Ags., a 7 de marzo del año 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(1683102)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MARGARITA ESPARZA CORTES denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus EUSEBIO ESPARZA RAMIREZ y MARIA DOLORES CORTES TRISTAN, quien falleció, el primero de ellos el día 11 de abril del 2000, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres CORNELIO ESPARZA y PETRA RAMIREZ, y la segunda de ellos falleció el 18 de abril de 1999 en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres BENITO CORTES DE LA RIVA y CIPRIANA TRISTAN, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto. Expediente número 574/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 31 de agosto de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (B 233046)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

KORINA AVILA URZUA, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de la acta de nacimiento de la menor SOFIA AVILA, en la que únicamente se asentó AVILA como único apellido, debiendo ser AVILA URZUA, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1297/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1684061)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 578/2005, la C. MARIA GUADALUPE AGUILAR PADILLA, promueve en este H. Juzgado demandando en la VIA PROCEDIMIENTO ESPECIAL, en contra de DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCION, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- La nulidad judicial del registro de su nacimiento, mismo que tuvo verificativo en fecha 24 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el oficial del Registro Civil con sede en esta ciudad de Rincón de Romos, Ags.

B).- La Rectificación Judicial del Registro de su nacimiento de fecha diez de abril del año de mil novecientos sesenta y siete, toda vez que en el mismo se encuentra asentado su nombre únicamente como MA. GPE., debiendo ser lo correcto MA. GUADALUPE.

Convóquese persona créanse derecho oponer-se presente juicio, presentarse ante este H. Juzgado a deducirlo y justificarlo hasta en tanto no haya sentencia ejecutoria.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 6 de septiembre de 2005.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (1685154)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MODESTO RAMIREZ FLORES, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento, en la que omitióse su apellido materno, y nombre de su madre, debiendo testarse y en su lugar anotar RAMIREZ y CIPRIANA FLORES BUENO, y se asentó erróneamente su nombre y el nombre de su padre como CIPRIANO FLORES, debiendo testarse y en su lugar anotar JOSE RAMIREZ URIBE y MODESTO RAMIREZ FLORES, respectivamente, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 854/2005.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B 233177)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO DE LUNA y/o ANTONIO DE LUNA ESPINOZA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. Siendo sus padres ALEJANDRO DE LUNA y DARIA ESPINOZA. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 963/2005.

Aguascalientes, Ags., a 19 de agosto del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(B 233634)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN MANUEL VIVERO MARTIN DEL CAMPO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de febrero del dos mil dos, siendo sus padres: J. FELIX VIVERO HERNANDEZ y MA. CARMEN MARTIN DEL CAMPO.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1413/2004.

Aguascalientes, Ags., 11 de octubre del 2004.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1682881)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PEDRO DE LA CRUZ ROSILLO, falleció en San Miguelito, Jesús María, Aguascalientes, el día veintisiete de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, siendo sus padres BERNARDO DE LA CRUZ y TOMASA ROSILLO. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1177/2005.

Aguascalientes, Ags., a 11 de agosto del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(1682824)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANA MARIA ALFARO DELGADO, falleció el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo sus padres VALENTE ALFARO GUTIERREZ y MARIA LUISA DELGADO PEREZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 701/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veinticinco de agosto del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1684957)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN SOTO DIAZ DE LEON y/o MA. DEL CARMEN SOTO DIAZ DE LEON y/o CARMEN SOTO y/o M. DEL CARMEN DIAZ DE LEON y/o CARMEN SOTO DIAZ DE LEON, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta de mayo de dos mil dos, siendo sus padres: DOMINGO SOTO y AURORA DIAZ DE LEON.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 702/2003.

Aguascalientes, Ags., a 19 de agosto del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1684714)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentaron los CC. MA. GUADALUPE, MA. DEL SOCORRO, JOSE LUIS, MA. ALMA y MA. LEONOR, todos de apellidos ZUÑIGA RODRIGUEZ denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus ADOLFO ZUÑIGA NIEVES, quien falleció el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y tres en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres MAGDALENO ZUÑIGA y BERNARDINA NIEVES, por lo que, con fundamento en lo establecido por el

Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 429/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 2 de agosto de 2005.

TESTIGOS DE ASISTENCIA
(Rúbricas)
(1684490)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIANO MORENO FLORES y MA. ELODIA MARTINEZ LOPEZ, promueven en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de matrimonio en la que asentóse erróneamente el nombre del contrayente como MARIO, y lugar de nacimiento de los dos contrayentes como MARAVILLAS, debiendo testarse y en su lugar anotar MARIANO y MARAVILLAS, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES, respectivamente, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 976/2005.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio del 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1682923)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS PEDROZA TORRES, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día doce de marzo del dos mil dos, siendo sus padres JESUS PEROZA y MARGARITA TORRES.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1028/2002.

Aguascalientes, Ags., 5 de septiembre del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1684852)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. DE LA LUZ PEDROZA GONZALEZ y/o JOSE DE LA LUZ PEDROZA GONZALEZ, falleció en esta ciudad, el día dos de junio del año dos mil tres, siendo sus padres JESUS PEDROZA FRANCO y HERLINDA GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1264/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1684508)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. SALVADOR GALAVIZ MACIAS:

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le demanda en la VIA UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La cancelación del crédito número 9400033304 que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en Av. Paseo de la Cruz número 102 A46, Fracc. Volcanes, Aguascalientes de esta ciudad, de acuerdo a lo pactado por el acreditado, hoy demandado y mi poderdante en el contrato base de la acción y que constituye mi anexo uno, teniendo como número XXV/Vol.-534 de fecha 25 de noviembre de 1992.- B).- La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el contrato base de la acción que constituye mi anexo uno, a que se hace referencia, que fue celebrado con el hoy demandado y mi representado, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.- C).- La aplicación integrada a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que le fue entregada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de INFONAVIT.- D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del Capítulo de Prestaciones con las Mejoras y Accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen, girando atento oficio al C. Director de Registro Público de la Propiedad, a efectos de proceder a la cancelación del gravamen a favor del Instituto, a fin de que en la inscripción de

la propiedad del inmueble quede en favor del Instituto.- E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese al demandado para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.- Se apercibe al demandado para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expediente número 941/2005.

Aguascalientes, Ags., a 8 de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RAFAEL VAZQUEZ BAÑUELOS. (1685138)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 53/2003 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. ALMA ROSA CASTAÑEDA SALAS, en contra de ROBERTO HERNANDEZ RIVERA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en el lote 1921, de la calle Picazo, del Fraccionamiento Himno Nacional, superficie ciento sesenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en veinte metros linda con el lote mil novecientos veintidós; al SUR, en veinte metros linda con el lote mil novecientos veinte; al ORIENTE, ocho metros linda con el lote mil novecientos treinta y uno; al PONIENTE, linda en ocho metros con la calle Picazo.

Y como se desprende del certificado de gravamen, aparecen como primeros acreedores JAIME GERARDO NIETO VELAZQUEZ y PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., se les cita para que comparezcan a la audiencia de remate el día y hora señalado si a sus intereses conviene.

Postura legal: \$ 253,966.60 (DOSCIENOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 6 de septiembre del 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(1685172)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EFRAIN ESPARZA MARTINEZ falleció en Saltillo, Coahuila, el día veinte de noviembre del año dos mil uno, siendo sus padres JOSE MARIA ESPARZA y MARIA MARTINEZ DE LA CRUZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1196/2005.

Aguascalientes, Ags., a 18 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(1684885)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN RODRIGUEZ HUERTA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de julio del año dos mil cinco, siendo sus padres ARNULFO RODRIGUEZ y MARIA HUERTA MACIAS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1251/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1685109)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FELIPE CONTRERAS RAMIREZ:

MARIA LUISA GONZALEZ AZCONA, demanda en la Vía Incidental (LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL), para que por sentencia firme se declare disuelta la sociedad conyugal que los une.

Emplácesele conteste la demanda incidental interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de

traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 279/1995.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(1685288)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. GUADALUPE HERNANDEZ MUÑOZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de nacimiento, en la que asentóse erróneamente su fecha de nacimiento como CINCO DE MAYO DEL AÑO CIENTO NOVENTA Y DOS, debiendo testarse y en su lugar anotar CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1018/2005.

Aguascalientes, Ags., a 28 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.
(1684947)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN LUIS DURON FLORES, promueve ante este Juzgado en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de acta de defunción del señor JUAN DURON ECHEVERRIA), en la que se asentó el nombre del de cujus como JUAN MANUEL DURON ECHEVERRIA, siendo lo correcto JUAN DURON ECHEVERRIA.- Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 825/2005.

Aguascalientes, Ags., a ocho de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(1684970)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1591/03, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUERRA GONZALEZ y ASOCIADOS, S.C., en contra de CARLOS A. GARCIA VILLANUEVA, sáquese a remate en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, los siguientes bienes:

Inmueble ubicado en la calle Matamoros número 329, Centro, Aguascalientes, con una superficie de 1510.00 metros y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 100.65 metros con Bordados Maty, S.A. de C.V.; SUR, en 100.65 metros con Rubén Torres Díaz; ESTE, en 15.00 metros con calle Matamoros; OESTE, en 15.00 metros con la Secundaria E.T.I. 156.

Postura legal: UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

Inmueble ubicado en la calle Matamoros número 107, hoy Matamoros número 321, Centro, Aguascalientes, manzana 715, predio catorce, con una superficie de 73.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 16.45 metros con calle Guadalupe Zavala; SUR, en 16.45 metros con María de la Paz Rodríguez de Jáuregui; ORIENTE, en 4.72 metros con calle de su ubicación; y PONIENTE, en 4.32 metros con comprador.

Postura legal: CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Inmueble ubicado en la calle Matamoros Sur número 325, hoy Matamoros número 327, Centro, Aguascalientes, manzana 715, predio 16, con una superficie de 163.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 16.30 metros con Salvador Covarrubias; SUR, de Oriente a Poniente tiene un quiebre al centro de 7.05 metros, da vuelta al Norte, en 3.45 metros y termina; al PONIENTE, en 9.50 metros con Bordados Maty; ORIENTE, en 13.10 metros con calle de su ubicación; PONIENTE, en 9.60 metros con Bordados Maty.

Postura legal: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Los Vergeles, lote número ochenta y tres, parte Poniente, con una superficie de 1788.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 45.48 metros con lote 84; SUR, en 45.48 metros con lote 82; ORIENTE, en 39.20 metros con parte del lote que le corresponde al señor Medina Rodríguez; PONIENTE, en 39.20 metros con la Calzada Hernán Cortés.

Postura legal: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESEN-

TA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, cantidades que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo y que en conjunto suman la cantidad de: \$ 6'111,999.99 (SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto del año 2005.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (1685257)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ:

EVANGELINA FUENTES VILLALOBOS, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (Pérdida de la Patria Potestad), que ejerce sobre su menor hijo JUAN CARLOS CHAVEZ. Emplácese a la demandada, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibida para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1454/2004.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1685499)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN MORENO RAMIREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día nueve de junio del año dos mil cinco, siendo sus padres MIGUEL MORENO ESPARZA y MA. DEL REFUGIO RAMIREZ M. DEL CAMPO. Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1305/2005.

Aguascalientes, Ags., a 5 de septiembre del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(B 234712)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ DE LA ROSA:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderadas legales, LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y/o FABIOLA MORENO VARELA, les demanda en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Declaración del vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria efectuado entre mi representado y el hoy demandado C. RAMIREZ DE LA ROSA MARIA DEL ROSARIO, por haber incurrido en la cláusula octava del apartado de otorgamiento del crédito con constitución de garantía hipotecaria, del contrato en mención, lo cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

B).- El pago por concepto de: \$ 209,139.84 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de multiplicar 147 veces el "salario mínimo mensual" por 30.40, correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$ 46.82 (CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día 1° de enero 2005, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente al Salario Mínimo Diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del apartado de otorgamiento del crédito con constitución de garantía hipotecaria, del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C).- El pago de intereses ordinarios no cubiertos, más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula primera de otorgamiento del crédito con constitución de garantía hipotecaria, del contrato base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, en el que al momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera, estipulación 3, del apartado de otorgamiento

del crédito con constitución de garantía hipotecaria, del contrato base de la acción.

E).- El pago de gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación.

Emplácese a la demanda para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido.

Se pone a disposición de la demandada los documentos anexos a la demanda inicial para que se impongan de su contenido en la secretaría del juzgado ya que exceden de veinticinco fojas, según el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Se apercibe a la demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 93/2005.

Aguascalientes, Ags., a ocho de agosto del dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RAFAEL VAZQUEZ BAÑUELOS. (1685137)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA TERESA ARAIZA ROMO y JOSE VENUSTIANO IBAÑEZ GUZMAN, fallecieron en esta ciudad, la primera el día dos de julio del año dos mil uno; y el segundo el día veintiocho de enero del dos mil dos, siendo sus padres de la primera JOSE ARAIZA MAGDALENO y ENRIQUETA ROMO ZAMARRIPA; y del segundo JOSE IBAÑEZ y ADELA GUZMAN.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 937/2005.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(1685492)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. DE JESUS MORENO AGUILAR,
J. BENJAMIN BECERRA PADILLA
Y MIGUEL ANGEL MARTINEZ NAVARRO:

Por este conducto se hace de su conocimiento que LIC. JORGE ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de CONSULTORES Y SERVICIOS EL CENTRO, S.A. DE C.V., interpuso demanda en su contra de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia ejecutoria se declare judicialmente que el plazo del crédito, se encuentra anticipadamente vencido por las causales que en el capítulo de hechos de esta demanda detalló y el reembolso del crédito y sus accesorios, contenidos en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria.

B).- El pago de la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital.

C).- El pago de los intereses normales que se han vencido desde el mes de enero del año 2004, así como los que se sigan venciendo a razón del 4% mensual más el Impuesto al Valor Agregado, como se estipuló en la cláusula tercera del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria.

D).- El pago de los intereses moratorios que se han devengado, desde el mes de enero de 2004, y los que se sigan venciendo a razón del 10% mensual más Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria.

E).- El pago de la cantidad de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que los demandados se obligaron a pagar como pena convencional, según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato.

F).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, a lo cual deberá condenarse a los demandados, toda vez que por su incumplimiento de obligación de pago me he visto en la necesidad de ejercitar la presente acción.

Por este conducto se les emplaza, haciéndoles saber a los demandados de la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que produzcan contestación, si tuvieran excepción que oponer. Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 538/2004.

Aguascalientes, Ags., 7 de septiembre de 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1685459)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ISIDRO ESPARZA HERNANDEZ, falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día ocho de octubre del año dos mil cuatro, siendo sus padres AGUSTIN ESPARZA SUAREZ y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1131/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (1685495)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

REYES CRUZ GAMEZ y/o J. REYES CRUZ GAMEZ, falleció en Los Durón, Aguascalientes, el día veinte de junio del año mil novecientos ochenta y ocho. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1365/2004.

Aguascalientes, Ags., a 5 de septiembre del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1685575)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EUSEBIO SALAS RIVERA, falleció en esta ciudad, el día dieciocho de septiembre del año dos mil cinco, siendo sus padres LUIS SALAS y MARIA ASUNCION RIVERA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1087/2005.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA. (1685554)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA EUGENIA VARGAS CASILLAS, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de la acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente el nombre como MARIA EUGENIA CASILLAS, debiendo ser MARIA EUGENIA VARGAS CASILLAS, que es lo correcto, también se asentó erróneamente la fecha de nacimiento como VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, debiendo ser VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, se omitió asentar el nombre del padre, siendo éste el C. FRANCISCO VARGAS CHAGOLLA, de igual manera se asentó erróneamente el nombre de mi madre como MARIA CASILLAS, debiendo ser MODESTA CASILLAS CALDERON, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 1211/2005.

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto del 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1685453)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Que en el expediente número 884/1994, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de ALFONSO SALADO RODRIGUEZ y MARGARITA PALACIOS NUÑEZ, remátese en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, del siguiente bien inmueble:

Un departamento número 402-A, de la Torre A, del Condominio Fuentes de la Asunción I, Fraccionamiento Fuentes de la Asunción, con una superficie irregular, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en una línea de Oeste a Este, en 6.50 metros con área común banquetta y 1.35 metros con área común escalera; al ESTE, en tres líneas, la primera de Norte a Sur en 3.00 metros con área común escaleras y 3.20 metros con área verde, la segunda de Este a Oeste en 1.20 metros con área verde, la tercera de Norte a Sur en 2.85 metros con área verde; al SUR, en una línea de Este a Oeste en 7.05 metros con propiedad particular; al OESTE, en cinco líneas, la primera de Sur a Norte en 4.20 metros con área verde, la segunda de Este a Oeste en 1.60 metros con área verde, la tercera de Sur a Norte en 2.00

metros con área verde, la cuarta de Oeste a Este en 1.00 metros con área verde, la quinta de Sur a Norte en 2.85 metros con área verde; arriba, en 71.30 metros con área común azotea; abajo, en 71.30 metros con departamento 302-A; proindiviso, en 3.125%.

Postura legal: CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 26 de agosto del año 2005.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (B 232733)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

DELIA DEL CARMEN PIÑA AVILA, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, nulidad del acta de nacimiento del menor VICTOR ANTONIO PEREZ PIÑA, misma que obra inscrita en el número de acta veintitrés, de fecha de registro el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el Servicio Exterior Mexicano con sede en la ciudad de San Salvador, El Salvador. Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 1135/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1685724)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS HERRERA MEJIA
Y JORGE ENRIQUE MARTINEZ JIMENEZ:

MARIA PATRICIA MORENO PEÑAFIEL, demanda en la Vía UNICA CIVIL (Pérdida de la Patria Potestad), para que por sentencia firme se declare disuelta la Patria Potestad.

Empláceseles contesten la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado. Expediente número 501/2005.

Aguascalientes, Ags., a 6 de septiembre del año 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(1685412)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MELESIO RAMIREZ CARDONA y/o MELECIO RAMIREZ CARDONA y JOVITA AVILA PEREZ, fallecieron en Jesús María, Aguascalientes, el primero el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta, siendo sus padres EUGENIO RAMIREZ y ANGELA CARDONA; y la segunda, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, siendo sus padres BASILIO AVILA y PETRA PEREZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1720/2004.

Aguascalientes, Ags., 4 de agosto del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1682707)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de septiembre del año mil uno, siendo sus padres GENOVEVO RODRIGUEZ y MARGARITA SANTOS CORTES. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1838/2004.

Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA. (1682673)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentó el C. EPIFANIO DIAZ GAYTAN, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus ESTEFANA DIAZ GAYTAN, quien falleció en Rincón de Romos, Ags., el día trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco, siendo sus padres CAMILO DIAZ y EUGENIA GAYTAN, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria,

a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 704/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 18 de enero del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1682708)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE y/o MA. GUADALUPE SANDOVAL GUTIERREZ, nació en Calvillo, Aguascalientes, falleció en Soledad Orozco 203, Zapopan, Jalisco, el día seis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres Rafael Sandoval y Rafaela Gutiérrez, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 367/2005.

Calvillo, Ags., a 19 de agosto del 2005.

Las C.C. Testigos de Asistencia:

María de la Luz Martínez Pérezchica
y Eva Patricia López Díaz. (1682018)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PABLO BECERRA GOMEZ y FELICITAS MACIAS ROSALES, fallecieron en Soledad de Abajo, Aguascalientes, el primero el día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo sus padres FELICIANO BECERRA y MARIA INES GOMEZ; la segunda el día seis de abril de mil novecientos setenta y uno, siendo sus padres LAZARO MACIAS y MA. DE JESUS ROSALES. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1282/2005.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (1682681)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALBERTO VALDEZ PEREZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día siete de septiembre del dos mil cuatro, siendo sus padres GENARO VALDEZ y MARIA GUADALUPE PEREZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1264/2005.

Aguascalientes, Ags., 25 de agosto del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1682569)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ESQUIVEL REYES LUIS ANTONIO
Y ORTIZ DE LA ROSA ESPERANZA:

LIC. ARGELIA FLORES MAYEN y FABIOLA MORENO VARELA, apoderadas generales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, promueven y les reclaman en la Vía HIPOTECARIO, por el pago de las siguientes prestaciones:

A) La cancelación del crédito número 9214703311, que le fue otorgado por mi poderdante mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en Uxmal número 807, Morelos, Aguascalientes, Ags., de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi poderdante en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito de fecha 20 de julio de 1992.

B) La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado con el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C) La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda a título de pago por el uso de la misma tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D) Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se les notifica y emplaza para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, contesten a la demanda que se interpone en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1789/2003.

Aguascalientes, Ags., treinta de agosto del dos mil cinco.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ. (1682598)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CAMILO GONZALEZ PEREZ, falleció en Villa Hidalgo, Jalisco, el día veintinueve de agosto del dos mil cuatro, siendo sus padres COSME GONZALEZ y LUCIA PEREZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 822/2005.

Aguascalientes, Ags., 22 de junio del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1682672)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve ANTONIO MUÑOZ CASTORENA y MA. DEL CARMEN DE LOERA GARCIA, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su matrimonio en la que se omitió asentar debidamente el régimen matrimonial, siendo éste el régimen de sociedad conyugal. Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 414/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 23 de agosto de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (B 232338)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SAMUEL SALAZAR MUÑOZ falleció en esta ciudad, el día primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres MARIANO SALAZAR y PORFIRIA MUÑOZ

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1150/2005.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 229325)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSEFA RODRIGUEZ ORTEGA y/o JOSEFINA RODRIGUEZ ORTEGA falleció en esta ciudad, el día catorce de marzo del año dos mil uno, siendo sus padres DIONISIO RODRIGUEZ y MACARIA ORTEGA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1624/2004.

Aguascalientes, Ags., a treinta de mayo del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1680896)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FLORENCIANO TISCAREÑO ALONSO, falleció en esta ciudad, el día cuatro de diciembre del año dos mil tres, siendo sus padres BONIFACIO TISCAREÑO y NATIVIDAD ALONSO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1107/2005.

Aguascalientes, Ags., a 22 de agosto del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(1680938)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PORFIRIA SAUCEDO IBARRA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres ANTONIO SAUCEDO y JOSEFA IBARRA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 324/2005.

Aguascalientes, Ags., a 13 de junio de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.(1681554)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LETICIA JAIME MORALES, falleció el día cuatro de marzo del año dos mil tres, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres PEDRO JAIME MEDINA y RAMONA MORALES VELEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 230/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 23 de agosto del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (B 231642)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

IRINEO LOPEZ MURO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo sus padres: JOSE LOPEZ y BRAULIA MURO.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 992/2005.

Aguascalientes, Ags., 19 de julio del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 231208)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VIRGINIA AZPEITIA BARBOSA
Y FRANCISCO DIAZ DE LEON MUÑOZ:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, promueve y le reclama en la Vía UNICO CIVIL, por el pago de las siguientes prestaciones:

A) Declaración del vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria efectuado entre mi representada y los hoy demandados AZPEITIA BARBOSA VIRGINIA y DIAZ DE LEON MUÑOZ FRANCISCO por haber incurrido en la cláusula octava, inciso 1 del contrato en mención, lo cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

B) El pago por concepto de \$ 134,779.01 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar 98 veces el "salario mínimo mensual", por 30.40 correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$ 45.24 (CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día 1° de enero del 2004, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del apartado de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C) El pago de intereses ordinarios o cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula primera del apartado de otorgamiento de crédito del contrato base de la acción.

D) El pago de intereses moratorios no cubiertos más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, atendiendo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera estipulación tres del apartado del otorgamiento de crédito del contrato base de la acción.

E) El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Se le notifica y emplaza para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la ter-

cera publicación de este edicto, contesten a la demanda que se interpone en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del juzgado de conformidad a lo señalado en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1704/2004.

Aguascalientes, Ags., veintitrés de junio del dos mil cinco.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ.
(1680886)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICTOR NIEVES REQUENES y/o VICTORIANO NIEVES REQUENES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres BLAS NIEVES e ISABEL REQUENES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1297/2003.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1680895)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS MARTINEZ VALADEZ, falleció en esta ciudad, el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo sus padres LUIS MARTINEZ OROZCO y LEONOR VALADEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1184/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 231342)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CC. RUBEN MIGUEL RODRIGUEZ QUINTERO
Y ELIZABETH FLORES LIZARAN:

LICS. ARGELIA FLORES MAYEN y/o FABIOLA MORENO VARELA, apoderadas generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), les demandan en la Vía UNICO CIVIL, las prestaciones que se señala en los siguientes apartados:

A. La declaración del vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria efectuado entre nuestra representada y los hoy demandados RODRIGUEZ QUINTERO RUBEN MIGUEL y FLORES LIZARAN ELIZABETH, por haber incurrido en la causal de rescisión prevista en la cláusula octava, inciso uno, de dicho contrato.

B. El pago por concepto de \$ 244,802.69 (DOS-CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 69/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar 178 veces el "salario mínimo mensual" por 30.40 correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicado el resultado por el salario mínimo diario de \$ 45.24 (CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día 1° de enero del año 2004, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado dentro de la cláusula primera del apartado de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, del contrato base de la acción y que se actualizará en ejercicio de sentencia.

C. El pago de intereses ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en cláusula primera del apartado de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria del contrato base de la acción.

D. El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera. Estipulación tres del contrato base de la acción.

E. El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Emplácese, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido. Prevéngase asimismo, a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan serán en los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 1600/2004.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ.

(1680887)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Que en el expediente número 865/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSA MARIA JUAREZ DIAZ, en contra de JUAN JESUS DE LA ROSA MOYA, se rematará en el local de este juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento El Dorado de esta ciudad de Aguascalientes, manzana 3, lote 44, con una superficie de 152.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 8.00 metros con calle Córdoba; al SUR, en 8.00 metros con lote 17; al ORIENTE, en 19.00 metros con lote 43; y al PONIENTE, en 19.00 metros con lote 45.

En la cantidad de: CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Se cita por medio de los presentes edictos a PETROLEOS MEXICANOS y JAIME ZAVALA CALVILLO, para que comparezca a la presente audiencia en su carácter de acreedores si a sus intereses conviene.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del año dos mil cinco.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.

(1681354)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Y CLAUDIA ABIGAIL VALDIVIA
GONZALEZ DE RODRIGUEZ:

INFONAVIT, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

Dar cumplimiento con el auto de fecha ocho de enero del dos mil cuatro, haciéndose saber que se le reclama las prestaciones que se especifican en los apartados:

A) Declaración del vencimiento anticipado contrato base de la acción.

B) El pago por concepto de suerte principal, de 233,930.84 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 84/100 Moneda Nacional), cantidad que resulta de multiplicar 176.2908 veces el "salario mínimo mensual" por 30.40, correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$ 43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 Moneda Nacional), vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día 1° de enero de 2003, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del otorgamiento del crédito del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C) El pago de intereses ordinarios, no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera, del contrato base de la acción.

D) El pago de intereses moratorios, no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total de adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula quinta estipulación tres, del contrato base de la acción.

E) El pago de gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Con el fin de llamar a juicio a Martín Rodríguez Rodríguez y Claudia Abigail Valdivia González de Rodríguez por sí o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación hagan

valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, conteste la demanda interpuesta en su contra.- Expediente número 7/2004.

Aguascalientes, Ags., a cinco de agosto del dos mil cinco.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO CALDERON DE ANDA.
(1680888)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO GARCIA OROZCO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de defunción de quien fuera su esposa, la C. ESPERANZA VILLALOBOS MONTALVO, en la cual se asentó erróneamente el apellido paterno del promovente como GRACIA, debiendo ser lo correcto GARCIA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1031/2005.

Aguascalientes, Ags., 27 de julio de 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.
(1680863)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALFREDO GARCIA JARAMILLO falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de abril del año dos mil cinco, siendo sus padres E. GARCIA y ANTONIA JARAMILLO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1140/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(1680897)

**DESHIDRATADOS DASA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 22 DE AGOSTO DE 2005

ACTIVO

Bancos	\$ 8,153.94
--------	-------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$ 50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-106,500.78
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>- 35,345.28</u>

SUMAS IGUALES

<u>\$ 8,153.94</u>	<u>\$ 8,153.94</u>
--------------------	--------------------

Corresponde a los accionistas un reembolso por acción de \$ 54.36 mismo que se distribuye en efectivo a cada uno de los Accionistas, quienes proceden a entregar los títulos de las acciones de la sociedad al liquidador de conformidad con el Artículo 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo se señala que el reembolso realizado a favor de los accionistas proviene del saldo de la cuenta de capital de aportación y por lo tanto está libre de gravamen de conformidad con el Artículo 89 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sr. Fernando López Castañeda,
LIQUIDADOR.

3-5 (1680949)

SERVICIOS DE HOSPITALIZACION, S.A . DE C.V.

Conforme con el acta de asamblea general extraordinaria que consta en la escritura pública número QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS del protocolo de la Notaría Número 29 de las del Estado LICENCIADA ERNESTINA LEON RODRIGUEZ, inscrita ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con el número uno a fojas de la uno a la doce del Volumen quinientos cincuenta y ocho del libro 3 de la sección Comercio, en la que se decretó la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA SERVICIOS DE HOSPITALIZACION, S.A . DE C.V., en virtud de que a la fecha se aprobó el balance final de liquidación, así como el decreto de cuotas de liquidación formuladas por el liquidador DR. ALEJANDRO LOPEZ DELGADO; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a personas interesadas se presenten a deducir su derecho de oposición con apercibimiento, que de no hacerlo en quince días después de la última publicación se procederá a llevar a cabo la asamblea final de liquidación.

BALANCE DE LIQUIDACION

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		SUMA DEL PASIVO	0.00
BANCOS	\$ 33,618		
IMPUESTOS ANTICIPADOS	14,674		
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 491,293
		RESERVA LEGAL	27,989
		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	- 469,751
		RESULTADO EJERCICIO	- 1,240
SUMA DEL ACTIVO	\$ 48,292	SUMA DEL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$ 48,292

SERVICIOS DE HOSPITALIZACION, S.A. DE C.V.		
Cuota de Liquidación por Socio		
	% Accionario	Importe Capital Serie A
Dr. Salvador Alfaro Cabrera	15.00%	616
Dr. Juan Carlos Ramírez Ruvalcaba	15.00%	616
Dr. José Alberto Arellano Zamora	13.00%	534
Dr. Serge Bateau Pascale	12.00%	493
Dr. H. Alejandro López Delgado	17.00%	699
Dr. Nicolás González Sánchez	15.00%	616
Dr. David Gerardo Martínez Robles	13.00%	534
Suma Capital Serie A	100.00%	4,110
Dr. Salvador Alfaro Cabrera	15.00%	6,748
Dr. Juan Carlos Ramírez Ruvalcaba	14.00%	6,298
Dr. José Alberto Arellano Zamora	14.00%	6,298
Dr. Serge Bateau Pascale	15.00%	6,748
Dr. H. Alejandro López Delgado	14.00%	6,298
Dr. Nicolás González Sánchez	14.00%	9,298
Dr. David Gerardo Martínez Robles	14.00%	6,298
Suma Capital Serie B	100.00%	44,984
Suma Capital Serie A más Serie B		48,292

Dr. H. Alejandro López Delgado,
LIQUIDADOR.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CC. LUIS LADRON DE GUEVARA BESTARD
Y MARIA ELENA TORRE PADILLA:

Por este conducto se le hace saber que el LIC. VENTURA FERNANDO SALAZAR VAZQUEZ, apoderado legal de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, actualmente BBVA BANCOMER, le demanda en la Vía HIPO-TECARIA, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare el vencimiento anticipado del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre mi representada y los señores Luis Ladrón de Guevara Bestard y María Elena Torre Padilla, en virtud de haberse actualizado las causales convenidas por las partes en la cláusula décima séptima, inciso b) del contrato base de la acción por el incumplimiento de las obligaciones de pago, y en consecuencia, se condene a la parte demandada al pago de capital, intereses ordinarios y moratorios, crédito adicional y demás prestaciones consignadas en el mismo.

B) Para que se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de: \$ 67,694.54 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo por capital dispuesto al día doce de enero del año dos mil cinco, consistente en la suma de las siguientes cantidades:

I.- \$ 11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS ACTUALES 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital dispuesto a la firma de la escritura exhibida como documento base de la acción, en términos de la cláusula segunda.

II.- \$ 56,494.54 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de capital dispuesto hasta el día doce de enero del año dos mil cinco, en ejercicio del crédito simple otorgado a la parte demandada en términos de la cláusula cuarta del contrato base de la acción, según instrucciones de los deudores a la actora, más las cantidades que se sigan generando por este concepto, las que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

C) Por el pago de los intereses ordinarios sobre saldo insoluto del capital dispuesto por los deudores a razón de la tasa anual pactada por las partes, cuyas base de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula sexta del contrato base de la acción, siendo la tasa de interés inicial para este contrato del 74.33% anual, con los ajustes e incrementos que se han pactado en dicha cláusula, desde la fecha de su erogación y hasta la total solución de este adeudo, cantidad que se liquidará en el incidente respectivo.

D) Por el pago de los intereses moratorios a la tasa de interés pactada por las partes, cuya base de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula noventa del contrato base de la acción, desde la fecha de incumplimiento y hasta la total solución del adeudo, importe que se cuantificará en el incidente respectivo.

E) Por el importe de las cantidades erogadas por la actora a cubrir por la demandada, por responsabilidades fiscales y primas de seguro contra daños y de vida e invalidez, adicionados de un interés anual en términos de lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción, correspondiente a cada mes a partir de su erogación y hasta la total solución, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

F) Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Con motivo de lo anterior se requiere a los demandados CC. Luis Ladrón de Guevara Bestard y María Elena Torre Padilla, por el pago y cumplimiento a favor de su demandante de todas y cada una de las prestaciones que se les reclaman y que se especifican en líneas anteriores, una vez que surta efectos la notificación, es decir a los treinta días de la última publicación que se haga, asimismo, se les hace saber que quedan a disposición de su parte las copias de traslado de la demanda en la secretaría del juzgado para que se impongan a su contenido, se les previene para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado.

Todo lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Expediente número 150/2005.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1681729)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JULIO ACOSTA LECHUGA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de diciembre del año dos mil dos, siendo sus padres FERNANDO ACOSTA GUERRERO y MA. DE JESUS LECHUGA HERRERA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1296/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(1681851)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DIANA LARA ESPINOZA, promueve en este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la nulidad del acta de reconocimiento de ella, levantada por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el Oficial del Registro Civil del Estado.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 1156/2005.

Aguascalientes, Ags., 24 de agosto del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1681862)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve REFUGIO SANCHEZ MIRANDA y LUCINA PALACIOS MARTINEZ, en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta), la rectificación del acta de su matrimonio, en la que se asentó en forma errónea como J. REFUGIO SANCHEZ MIRANDA, siendo su nombre correcto como REFUGIO SANCHEZ MIRANDA.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 515/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 22 de agosto de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1681789)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PETRA LOPEZ RODRIGUEZ y LEONCIO SAUCEDO MATANCILLAS, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, la primera el nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres LUCIANO LOPEZ CARMONA y MA. CONCEPCION RODRIGUEZ; y el segundo el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo sus padres FRANCISCO SAUCEDO y MARTINA MATANCILLAS. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse a este

juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1285/2002.

Aguascalientes, Ags., a 10 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (1681863)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN ESPARZA HERNANDEZ y MARIA DE LA LUZ MEJIA FLORES, promueven Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge como MARIA MEJIA FLORES, debiendo ser lo correcto MARIA DE LA LUZ MEJIA FLORES, asimismo, se señaló como lugar de nacimiento de los promoventes Paso Blanco y Los Vázquez, debiendo ser Paso Blanco, Jesús María, Aguascalientes y Los Vázquez, Jesús María, Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1270/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1681702)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCERA PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

La ciudadana ANGELINA PIZANA MESAS, promueve en este juzgado en representación de su menor hija, por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de la menor YESICA KARINA PAREDES PIZANA, en la que se asentó erróneamente su nombre como EVANGELINA PIZANA MESAS, siendo el correcto ANGELINA PIZANA MEZA.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 672/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintinueve de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1681760)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

M. JOSEFINA FEMAT MARTINEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de defunción de su finado padre J. JESUS FEMAT RANGEL, en la cual se asentó erróneamente su nombre como JESUS FEMAT RANGEL, debiendo ser lo correcto J. JESUS FEMAT RANGEL.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1258/2005.

Aguascalientes, Ags., 29 de agosto de dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1681945)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve SALVADOR FLORES CALZADA, en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta), la rectificación del acta de su nacimiento en la que se asentó en forma errónea como SALVADOR LOPEZ CALZADA, siendo su nombre correcto como SALVADOR FLORES CALZADA.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 516/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 22 de agosto de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1681786)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

El ciudadano MARTIN CASTRO TRINIDAD, promueve en este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de sus menores hijos ANIBAL y SUJEY de apellidos CASTRO FLORES, en la que se asentó erróneamente su segundo apellido como FLORES, siendo lo correcto CONTRERAS.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 488/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintinueve de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1681929)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve CARMEN GUERRERO VELASQUEZ y SALVADOR MURILLO VITAL, en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta), la rectificación del acta de su matrimonio en la que se asentó en forma errónea como MA. DEL CARMEN GUERRERO VELAZQUEZ, siendo su nombre correcto como CARMEN GUERRERO VELASQUEZ.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 489/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 22 de agosto de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1681790)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALBERTO RAMIREZ, promueve ante este juzgado en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta de nacimiento), en la que se asentó su nombre como ALBERTO RAMIREZ, debiendo ser lo correcto ALBERTO RAMIREZ ESPARZA, asimismo, se asiente en el apartado relativo al nombre de la madre como MARIA ESPARZA SERNA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 971/2005.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(1681905)

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.****EDICTO TERCERA PUBLICACION**

LIC. JOSE DE JESUS GONZALEZ VALADEZ, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "JARDINES ETERNOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.", ha promovido ante esta autoridad, un procedimiento para declarar y subastar diversos BIENES MOSTRENCOS, en los términos prescritos por el Código Civil del Estado de Aguascalientes; por tal motivo ha dejado en depósito en las bodegas municipales, los bienes muebles que a continuación se mencionan:

a) Un juego de oficina consistente en escritorio tipo ejecutivo de aproximadamente 1.80 mts. de largo por .80 de ancho y una altura de .70 mts., una credenza con entrepaño al parecer de caoba en barniz color vino. Con un valor de \$ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

b) Un centro de trabajo, consistente en escritorio, adaptado para computadora y accesorios y otros entrepaños en color gris con negro. Con valor de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

c) Un armazón de estantería de lámina y fierro en color negro con 5 entrepaños. Con un valor de \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

d) Ciento veintiuna farolas de alumbrado público, al parecer de acero vaciado. Con valor de \$ 36,300.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

e) Ocho lámparas y cuatro balastras para luz. Con un valor de \$ 40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

f) Un sillón tipo ejecutivo, con respaldo tapizado en tela negra y descansa brazos en plástico color negro. Con un valor de \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

g) Dos sillas de visitantes tapizadas en tela negra y descansa brazos de madera color vino. Con un valor de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

h) Una computadora Pentium II - 333 Mhz, con gabinete minitorre Alaska fuentes 230 W. Con microprocesador Intel Pentium II -333 Mhz; teclado marca BTC, Modelo 5201, monitor de color SVGA de 14 pulgadas, Modelo AK- 4871. Con un valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

i) Una computadora marca Intel In Side, con Procesador Celeron, Monitor marca GVC de 14 pulgadas de pantalla Modelo M1454C - L, serie

4DCA7Coo13770, un teclado marca KB- 6001. Con un valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

j) Una impresora de matriz de punto, Marca Epson, Modelo LX - 300, con número de serie 1YMY640766. Con valor de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

k) Un fax y una caja fuerte grande. Con un valor de: El fax \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y la caja fuerte \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

l) Tres armazones de consolas musicales, mejor conocidas como veinteras o sinfonolas. \$ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SUMA TOTAL DE CONCEPTOS \$ 48,190.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

Los bienes mencionados, se quedaron en el inmueble que fue recibido al realizarse la entrega real y material objeto del juicio Especial de Desahucio tramitado bajo el expediente número 493/98, ante el H. Juzgado Octavo de la Civil y de Hacienda de esta capital, dicho inmueble se encuentra ubicado en el número doscientos diez de la calle Jardines Eternos del Fraccionamiento Panorama de esta ciudad.

Lo anterior se hace del conocimiento de todos los ciudadanos del Estado de Aguascalientes, y se convoca a las personas que se crean con derechos sobre los bienes muebles señalados anteriormente, para que se presenten ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Aguascalientes, a fin de deducirlos y justificarlos, dentro del término de un mes, contado a partir de la primera publicación de este aviso.

Anunciándose que al vencimiento del plazo se rematará la cosa si no se presentare ningún reclamante, señalándose para tal efecto las once horas del día seis de octubre de dos mil cinco, mismo que tendrá lugar en el salón Ayuntamiento, ubicado en la planta baja del edificio de Palacio Municipal.

Aguascalientes, Ags. a primero de agosto de dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e .

C.P. Martín Orozco Sandoval,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AGUASCALIENTES.

Lic. Manuel Cortina Reynoso,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR DE GOBERNACION.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ADOLFO MARQUEZ DE LA GARZA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de diciembre del dos mil cuatro, siendo sus padres ADOLFO MARQUEZ y ROSARIO DE LA GARZA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1288/2005.

Aguascalientes, Ags., 30 de agosto del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1682264)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 802/2005, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Mental, promovido por LIC. JOSE DAVID DE LUNA LOPEZ, recayó un auto que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a cinco de julio del año dos mil cinco.- Vistos, para dictar sentencia los autos del expediente número 264/2005, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Interdicción Mental, que promoviera el Licenciado JOSE DAVID DE LUNA LOPEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que se declare en Estado de Interdicción a la señora MAGDALENA BALMACEDA PAREDES, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

... Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 512 del Código Civil 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara a Magdalena Balmaceda Paredes en Estado de Interdicción.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación estatal por tres veces consecutivas de siete en siete días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento por lo ordenado por la fracción IV del Artículo 803 en relación con los Artículos 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil, es decir llámese al ejercicio de la tutela a las personas que corresponda conforme a la Ley.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos que a su representación social convenga.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- ASI lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Familiar de esta capital, Licenciado Juan Manuel Ponce Sánchez, por ante su Secretaria que autoriza.- Doy fe.- Firmado, dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1681044)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN MANUEL CERVANTES FRAUSTO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de su nacimiento, en la cual se asentó erróneamente la fecha de su nacimiento como 18 DE FEBRERO DE 1972, debiendo ser lo correcto 18 DE FEBRERO DE 1969.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1207/2005.

Aguascalientes, Ags., 16 de agosto de 2005.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO. (1680962)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GREGORIO ALBA MARMOLEJO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiocho de agosto del año dos mil dos. Siendo sus padres GREGORIO ALBA LOPEZ y DOLORES MARMOLEJO MORONES. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1197/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de agosto del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO. (1682238)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ADELA MACIAS POSADA, falleció en México, D.F., el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo sus padres INES MACIAS CHAVEZ y FELICITAS POSADA SALDAÑA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1520/2002.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1681603)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

OCTAVIO MACIAS:

ROSA SILVESTRE RODRIGUEZ y LUIS MANUEL TIRADO GOMEZ, le demandan en la UNICO CIVIL, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

I).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de cualquier título de propiedad que tenga en su favor, respecto de la finca urbana ubicada en la calle Zaragoza número doscientos catorce de la población de San Antonio de los Horcones, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

II).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de cualquier título de propiedad que se haya hecho ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y/o Catastro Municipal de Jesús María, Aguascalientes.

III).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de la escritura pública número 8500, volumen CXII, con número de cuenta catastral 500-355 de fecha veinticinco de junio del año 2004.

IV).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se ordene el pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado.

V).- Al pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente negocio.

Emplácese para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda que se interpone en su contra, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo

prevéngasele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se les harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los Artículos 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expediente número 1934/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de agosto del año dos mil cinco.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO. (1682006)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RICARDO GONZALEZ VILLALOBOS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de julio del año dos mil cinco, siendo sus padres: ARMANDO GONZALEZ MARTINEZ y EVARISTA VILLALOBOS HERNANDEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1125/2005.

Aguascalientes, Ags., a 8 de agosto del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO. (1682281)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARLENE IVETTE PEDROZA:

SARA BEATRIZ MILLARES PARRA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, sobre Pérdida de la Patria Potestad, para que por sentencia firme se declare la Pérdida de la Patria Potestad que tiene sobre su mejor hija, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado. Expediente número 1718/2004.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de agosto del año dos mil cinco.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1681477)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN MALDONADO VAZQUEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dos de junio del dos mil uno, siendo sus padres JESUS MALDONADO y GERONIMA VAZQUEZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1228/2005.

Aguascalientes, Ags., 24 de agosto del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1682596)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN PASILLAS DE LOERA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cuatro de enero del dos mil cinco, siendo sus padres Antonio Pasillas Duarte y Jesús de Loera Calvillo; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 365/2005.

Calvillo, Aguascalientes, a 19 de agosto del 2005.

Las C.C. Testigos de Asistencia:

María de la Luz Martínez Pérezchica
y Eva Patricia López Díaz. (1682017)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PETRA SANCHEZ RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de junio del año dos mil tres, siendo sus padres ABRAHAM SANCHEZ y ROMALDA RODRIGUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1236/2005.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (1682212)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO LOPEZ MUÑOZ, falleció en Aguascalientes, México, el día veintinueve de agosto del dos mil dos, siendo sus padres Gregorio López y Carmen Muñoz; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 357/2005.

Calvillo, Aguascalientes, a 17 de agosto del 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1682016)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO VIGUERIAS ORTIZ, falleció en Villa Jesús Terán, Aguascalientes, el día veintiocho de enero del año dos mil cinco, siendo sus padres CRECENCIO VIGUERIAS y ROMANA ORTIZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1244/2005.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (B 231497)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROGELIO FRANCO VAZQUEZ, falleció en Durango, Durango, el día veintidós de julio del año dos mil dos, siendo sus padres ROGELIO FRANCO SALADO y MA. ANTONIETA VAZQUEZ DIAZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 472/2005.

Aguascalientes, Ags., a 1° de septiembre de 2005.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (B 232992)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICENTE DIAZ RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de noviembre del año dos mil tres, siendo sus padres JUAN DIAZ VALADEZ y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado dicha personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1251/2005.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto del año dos mil cinco.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.

(1682777)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SALVADOR ALONSO SUAREZ DEL REAL, promueve ante este Juzgado en la Vía Procedimiento Especial (Modificación de acta de nacimiento), en la que se asiente el apellido materno completo como SUAREZ DEL REAL, asimismo para que aparezca el apellido paterno completo de su madre como SUAREZ DEL REAL COLMENERO.-

Convóquese personas créanse derecho a oponerse ante este juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 1165/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.

(1682217)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentó el C. JOSE LAZARIN REYES, MARIA LAZARIN REYES, JUANA LAZARIN REYES, MARIA DEL CARMEN LAZARIN REYES, MA. GUADALUPE LAZARIN REYES y MA. DEL ROSARIO LAZARIN REYES, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JESUS LAZARIN HERRERA también conocido como J. JESUS LAZARIN HERRERA, quien falleció el 2 de febrero del 2005, en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres

CIPRIANO LAZARIN y MARIA HERRERA, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 393/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 22 de agosto de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES.

(1682668)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCERA PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

La ciudadana MARIA REFUGIO PIZAÑA YBARRA, promueve en este juzgado por Vía Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó su primer nombre como MA., siendo lo correcto MARIA, de igual forma se asentó como lugar de su nacimiento EL MILAGRO, siendo lo correcto EL MILAGRO, PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 734/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintitrés de agosto del año 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES.

(1682424)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAMON ZERMEÑO HERNANDEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día quince de junio del año dos mil cinco. Siendo sus padres RAMON ZERMEÑO MARTINEZ y ALEJANDRINA HERNANDEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1195/2005.

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto del 2005.

EL C. SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.

(1688218)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIA JUAREZ MEZA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día seis de mayo del dos mil tres, siendo sus padres: CIPRIANO JUAREZ y EMILIA MEZA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dichas

personas, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1182/2005.

Aguascalientes, Ags., 8 de septiembre del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1688070)



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER EJECUTIVO		
		Pág.
SECRETARIA DE FINANZAS		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de agosto de 2005		2
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO, AGS.		
Reglamento que regula el control y tránsito de ganado en vía pública		3
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.		
Acuerdo del Ayuntamiento de que tiene la facultad de crear organismos públicos descentralizados, a efecto de realizar funciones que originalmente corresponden al ámbito del propio ayuntamiento . .		4
Reglamento de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga, Ags.		7
A V I S O S		
Judiciales y generales		17

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 350.00; número suelto \$ 15.00; atrasado \$ 20.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 350.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 510.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.